



COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

INFORME ANUAL 2002



Capítulo I

La C.N.C.E

I	Autoridades	1
i	Presidencia	1
ii	Directorio	1
II	Estructura y Funciones	2
i	Presidencia y Directorio	3
ii	Secretaría General	4
iii	Gerencia de Normas Comerciales	4
iv	Gerencia de Investigaciones	4
v	Unidad de Estudios de la Competencia y el Comercio Internacional	5
vi	Unidad de Sistematización de Información	5
vii	Servicios Administrativo Financiero	5
viii	Unidad de Auditoria Interna	7
ix	Servicios Varios de la CNCE	7
III	Actividades Institucionales	8
IV	Actividades de Capacitación	9
V	Publicaciones	9
i	Informe Anual	9
ii	Boletín de la CNCE	9
iii	CNCE on line	10
iv	Biblioteca	12



Capítulo II

Acciones y Tareas de la CNCE en 2002

I	Determinaciones en Investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias	14
i	Conceptos	14
ii	Determinaciones preliminares en investigaciones por dumping en 2002	17
iii	Determinaciones de causalidad preliminares en investigaciones por dumping en 2002	22
iv	Determinaciones finales en investigaciones por dumping en 2002	27
v	Determinaciones de causalidad final	32
vi	Determinaciones en Compromisos de Precios en 2002	44
vii	Determinaciones en Revisiones	46
viii	Audiencias Públicas	47
II	Barreras No Arancelarias a las exportaciones argentinas.	52

Capítulo III

DECISIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN 2002

I	Medidas Antidumping y Compensatorias	54
---	--------------------------------------	----



Capítulo IV

Resoluciones vinculadas a las investigaciones

I	Ministerio de Economía y Ministerio de Producción.	91
I	Secretaría de Industria, Comercio y Minería	109



INDICE DE LOS CUADROS Y GRAFICOS

Cuadro 1:	Evolución del Presupuesto de la CNCE.	6
Cuadro 2:	Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del Comercio Internacional entre 1995 y 2002.	61
Cuadro 3:	Investigaciones por competencia desleal - Casos con decisiones adoptadas durante 2002.	62
Cuadro 4:	Investigaciones por competencia desleal que no registraron decisiones durante 2002 y con medidas vigentes en este año.	74
Cuadro 5:	Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002.	77
Cuadro 6:	Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y revisiones con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002.	
	a) Número de casos y participación en el total.	78
	b) en dólares FOB y participación en el total.	79
Cuadro 7:	Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes en 2002 clasificados por uso económico del producto involucrado	
	a) número de casos y dólares FOB	80



b) clasificación por origen de las importaciones	80
Cuadro 8: Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes en 2002 clasificados según la rama de producción nacional del producto involucrado.	82
Cuadro 9: Evolución de las solicitudes de Salvaguardia	83
Gráfico 1: Importancia relativa de los orígenes de las importaciones en el total de importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas.	84
Gráfico 2: Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen.	85
Gráfico 3: Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002 clasificadas por uso económico del producto.	
a) participación en el total de las importaciones involucradas.	86
b) participación en el total de casos	87
Gráfico 4: Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002 clasificadas por uso económico del producto y por origen.	88
Gráfico 5: Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados según rama de producto investigado.	
a) Participación en el total de casos	89
b) Participación en el total de las importaciones involucradas en valor FOB.	90



Capítulo I

L A C N C E

I AUTORIDADES

i Presidencia

Habiendo sido ratificada su designación, continúa en el cargo de Presidente de la Comisión la Sra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

ii Directorio

El Directorio de la Comisión se encuentra constituido a la fecha del presente informe por el Dr. Héctor Arese, el Lic. Carlos Bozzalla, el Dr. Eduardo Fasulino y el Lic. Gustavo Guadagni.

En el transcurso del año 2002 se produjeron cambios en la constitución del mismo. En este sentido en el mes de mayo finalizó el mandato como vocal de la Comisión del Lic. Elías Antonio Baracat, quien además se desempeñó como primer Presidente del organismo en 1994.

Asimismo, por Decreto del Poder Ejecutivo fueron designados el Lic. Carlos Alberto Bozzalla y el Dr. Eduardo Jorge Fasulino, como vocales de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, ambos por un período de cuatro años. Esta información fue publicada en los Boletines Oficiales del 24 y 26 de julio, respectivamente.



II ESTRUCTURA Y FUNCIONES

La Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) se crea mediante la sanción del Decreto 766 del 12 de Mayo de 1994, como organismo descentralizado de la ex Secretaría de Comercio e Inversiones dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Por aplicación del Artículo 35 del Decreto N° 660/96 pasa a actuar en la órbita de la Administración Central como organismo desconcentrado de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Durante el ejercicio 2002 y a raíz de la creación del Ministerio de la Producción, al sancionarse el Decreto N° 357/02, se la ubica en la órbita de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, lo cual es rectificado por Decreto 1349 del 30 de Julio de 2002, pasando a estar supervisada por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Actualmente dada la reciente reorganización ministerial, la Comisión es supervisada por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el Ministerio de Economía y Producción.

Dentro del esquema organizativo del Ministerio y de la Secretaría, le compete a la Comisión en primer lugar producir dictámenes en materia de daño en las diferentes etapas de las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias.

Asimismo realiza acciones conducentes al análisis, investigación y regulación en la determinación de los efectos de la competencia comercial internacional sobre la producción nacional, bien sea como autoridad de aplicación de la legislación sobre la materia o como órgano asesor de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Conduce, en el marco de su competencia actividades de análisis, investigación y regulación en los casos de investigaciones realizadas en terceros países que



afectan a exportadores argentinos y realiza análisis de barreras a las exportaciones argentinas en terceros mercados.

Participa en foros regionales y multilaterales en materia de competencia comercial internacional especialmente en lo relativo a normativas aplicables a temas de su competencia de igual manera que participa en elaboración de normativas nacionales e implementa de normativas internas que regulan sus actividades.

Para el desarrollo de sus tareas, la Comisión cuenta con una **estructura orgánica** compuesta por una dotación de personal la cual a la fecha, incluyendo el Directorio, es de cincuenta y ocho personas.

A continuación se detallan brevemente las responsabilidades que tienen cada una de las distintas unidades orgánicas que componen la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, destacándose que dadas las características de las tareas que se desarrollan, y el concepto organizativo que impusiera la Comisión, existen tareas específicas de cada área y también tareas que son concurrentes. En efecto, el sistema de trabajo, especialmente en lo relativo a investigaciones, es interrelacionado entre las áreas.

i Presidencia y Directorio:

Con la participación de la totalidad de sus miembros, cuyas determinaciones se adoptan por mayoría de votos, dictamina acerca de la existencia de daño material a la producción nacional por dumping o subsidio a las importaciones, así como la aplicación de medidas de salvaguardia. Conforme a la legislación vigente, dichos dictámenes se realizan, de corresponder en las etapas previas a la apertura, y a la eventual aplicación de derechos provisionales y definitivos. La Presidencia del Directorio define la planificación estratégica y el control de gestión y presupuestario del organismo, proponiendo los aspectos regulatorios que considere adecuados.



ii Secretaría General:

Brinda asistencia legal y técnica al Directorio de la Comisión en las acciones relacionadas con sus dictámenes así como coordina diversas actividades encomendadas por la Presidencia.

iii Gerencia de Normas Comerciales:

Asiste al Directorio y a las demás áreas de la CNCE en todo lo relativo a los aspectos legales y de procedimiento en las investigaciones de daño correspondientes a casos de dumping, subvenciones y salvaguardias.

Interviene en los estudios y análisis que les son requeridos a la CNCE, en el marco de su competencia así como brinda apoyo técnico y participa, según los casos, en las reuniones de los foros económicos multilaterales, regionales e internacionales en los aspectos de competencia de la CNCE.

Interviene en la elaboración de normas de comercio exterior, con relación a materias de competencia de la Comisión.

Entre las funciones que están siendo desarrolladas se cuenta la recopilación y actualización de la normativa de los distintos países y en los organismos internacionales pertinentes.

iv Gerencia de Investigaciones:

Asiste al Directorio en todo lo relativo a las investigaciones por denuncias de dumping, subvenciones o por salvaguardias, confeccionando, conjuntamente con la Gerencia de Normas Comerciales, informes técnicos que sistematizan la información recabada de las partes.

Brinda apoyo técnico en el tratamiento de los temas relacionados con negociaciones y discusiones que involucren la competencia y atribuciones de la CNCE.

Participa conjuntamente con la Gerencia de Normas Comerciales y las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial en los asesoramientos brindados al sector privado acerca de la presentación de solicitudes de investigación por prácticas desleales y salvaguardias.



v Unidad de Estudios de la Competencia y el Comercio Internacional:

Realiza el relevamiento y sistematización de barreras al comercio impuestas a las exportaciones argentinas por terceros países y estudios relacionados con la competencia comercial internacional. Es responsable por la administración y actualización de la Base de datos de las Barreras a las Exportaciones Argentina, realizado informes periódicos al respecto. Al igual que las restantes Gerencias, trabaja interrelacionadamente con ellas en temas relacionados con las investigaciones en curso y en estudios especiales.

vi Unidad de Sistematización de Información.

La Comisión inició en el año 2002 la tarea de sistematización de información relacionada principalmente con los ámbitos multilaterales (OMC), regionales (MERCOSUR, ALCA) y nacionales (países en los que Argentina tiene un interés comercial sustancial). El objetivo de esta Unidad ad hoc y con funciones acotadas en el tiempo, es dotar a los equipos técnicos de la Comisión de información sistematizada con acceso informatizado a temas de su competencia. Incluye legislaciones internacionales, documentos de trabajo de los diferentes foros y resultados de controversias en el ámbito OMC y MERCOSUR. Un objetivo adicional es lograr una optimización de la información y de la capacidad de la red informática de la CNCE.

vii Servicio Administrativo Financiero:

Este Servicio efectúa, bajo la supervisión y control de la Presidencia, la gestión de los recursos materiales, humanos y financieros de la Comisión.

La CNCE es un organismo cuyo financiamiento está incluido en la Ley Nacional de Presupuesto dependiendo para la ejecución de su presupuesto de las disposiciones emanadas del Ministerio de Economía y Producción. En el [Cuadro 1](#) se muestra la evolución de los créditos presupuestarios otorgados a la Comisión y el detalle de su ejecución distribuido en grandes categorías.

Cuadro 1 EVOLUCION DEL PRESUPUESTO PERIODO 2000-2003

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CNCE

(en pesos corrientes)

	Año 2000 Ejecución	Año 2001 Ejecución	Año 2002 Ejecución
Personal	2.382.961	2.238.443	2.107.074
Bienes de consumo	70.549	62.827	89.999
Serv. no personales	315.435	379.875	299.621
Bienes de uso	48.287	71.153	80.000
Transferencias a PNUD	0	0	125.157
TOTAL	2.817.232	2.752.298	2.701.850

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS AL PROYECTO PNUD

(en pesos corrientes)

	Año 2000 Ejecución	Año 2001 Ejecución	2002 Ejecución	2003 Crédito
Consultores	9.000			186.201
Bienes de consumo				
Serv. No personales				
Bienes de uso y acond. Edificio	20.728			
TOTAL	29.728	0	0	186.201

EVOLUCIÓN DEL GASTO

Ejecución presupuestaria propia y del Proyecto PNUD

(en pesos corrientes)

	Año 2000 Ejecución	Año 2001 Ejecución	Año 2002 Ejecución
Personal	2.382.961	2.238.443	2.107.074
Bienes de consumo	70.549	62.827	89.999
Serv. no personales y consultores	324.435	379.875	299.621
Bienes de uso y acondicionamiento edificio	69.015	71.153	80.000
TOTAL	2.846.960	2.752.298	2.576.693



viii Unidad de Auditoria Interna:

Se encarga de planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones de las actividades del Organismo en concordancia con las disposiciones de la SIGEN.

ix Servicios varios de la CNCE:

Abarca a todos los servicios de apoyo a las actividades de las restantes unidades y se encuentran entre ellos: sistemas, biblioteca y relaciones institucionales. El servicio de apoyo de sistemas es responsable del desarrollo, mantenimiento y evolución de la red interna de la Comisión, así como de su relacionamiento con los sistemas del Ministerio de Economía y Producción. Realiza también tareas de capacitación y apoyo a los usuarios internos de la CNCE. Relaciones institucionales brinda apoyo en las actividades de comunicación con los sectores privados y públicos, coordina las acciones de capacitación interna y las tareas de publicación de los boletines informativos de la CNCE.



III . ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

DIFUSIÓN DE LA CNCE EN DISTINTOS FOROS DE LA ACTIVIDAD NACIONAL

La CNCE desarrolla anualmente acciones de difusión institucional de la CNCE, las que comprenden difusión de los distintos aspectos normativos en el ámbito de su competencia así como la participación en foros a los que es invitada. En este sentido se realizaron en el año 2002, entre otras menores, las siguientes actividades:

- ✍ Participación en el Seminario sobre “Herramientas para superar la crisis”, dirigido a empresarios del sector industrial, agroindustrial, funcionarios, profesionales y prestadores de servicios, organizado por la Unión Industrial de Escobar. La CNCE, representada por el Dr. Héctor Félix Arese, expuso sobre “El Comercio internacional y los desafíos de la competencia internacional”. Participaron además, miembros de la Universidad Nacional de General Sarmiento, de la Universidad de Luján, de la Universidad Austral y del Instituto Argentino de la Empresa. Otros expositores fueron representantes de los bancos Boston y Credicoop y de la Fundación Export-Ar.
- ✍ Participación en programas televisiones de difusión de los instrumentos de comercio internacional en cuya aplicación es competente la CNCE. Esta difusión masiva estuvo a cargo de la Presidente de la CNCE
- ✍ Participación en el Seminario “Herramientas para superar la crisis”, dirigido a empresarios del sector industrial, agroindustrial, funcionarios, profesionales y prestadores de servicios, que estuvo organizado por el Rotary Club de la Ciudad de Rosario. En dicho seminario la Presidencia de la CNCE expuso bajo el título "Conocer para Exportar" los instrumentos que regulan el comercio internacional así como la difusión de la Base de Barreras existente en la CNCE.
- ✍ Participación en el Seminario “Cómo exportar agroalimentos”, organizado por la Dirección Nacional de Mercados, el Área de apoyo a las Exportaciones, Fundación Export-Ar y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). El evento, se llevó a cabo en junio, en el Palacio San Martín, y entre otros importantes expositores, estuvieron la Presidente y uno de los funcionarios de la CNCE.



IV ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Desde su creación, la Comisión ha mantenido un permanente programa de capacitación, sobre la base de capacitación interna y externa. En el transcurso del año 2002 centró sus acciones, dada las restricciones presupuestarias, en el *Programa de Capacitación Interna*. En este marco, se realizaron una serie de encuentros correspondientes al **Programa de Capacitación sobre Investigaciones Antidumping**, destinado al personal de la Comisión. Se trataron los aspectos procesales del Acuerdo Antidumping (nivel inicial) y la determinación del daño (nivel inicial e intermedio), a cargo de los Gerentes de Normas Comerciales y de Investigaciones, respectivamente.

Por otra parte y en el marco de acuerdos de capacitación con diversos organismos técnicos del Banco Ciudad presentaron el tema *Exportaciones argentinas* incluyendo un amplio debate con nuestro equipo. En este mismo contexto, la Lic. Adriana Cruz expuso sobre *Actualización en temas aduaneros*.

Integrantes del staff, participaron finalmente de otros seminarios o cursos a los que se pudo acceder por convenios, fuera del organismo.

V PUBLICACIONES

i Informe Anual

La Comisión, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto N° 766/94, elabora este informe anual a fin de presentar las actividades realizadas por la Institución en el curso del año 2002.

Tal como se realizara con el [Informe Anual 2001](#) y con las demás publicaciones de la CNCE, será distribuido en forma gratuita, y también está disponible a través de Internet en la página Web de la Comisión siendo su dirección de acceso: <http://www.mecon.gov.ar/cnce>.



ii Boletín de la CNCE

Desde Octubre de 1996, la Comisión inició la publicación de un boletín, bimestral en sus inicios y trimestral desde 2002, con la finalidad de llevar a personas y entidades con interés en los temas de su competencia, información actualizada al respecto. Este Boletín contiene regularmente artículos sobre temas relacionados con la competencia desleal, comentarios sobre diversas legislaciones existentes al respecto así como sobre comercio exterior argentino y actividades o procedimientos desarrollados en el marco de la Organización Mundial del Comercio. A partir del Boletín Nro. 29 del bimestre mayo – junio de 2001, por restricciones de carácter presupuestario, su publicación se realiza únicamente en la página Web de la CNCE.

Los artículos publicados en el transcurso del año 2002 fueron:

“La aplicación de medidas de salvaguardia”

- o [Boletín número 33](#) – enero / febrero / marzo

“Sector Siderúrgico”

“Actividades antidumping de los miembros de la OMC”

- o [Boletín número 34](#) – abril / mayo / junio

Negociaciones sobre la agricultura: recapitulación

- o [Boletín número 36](#) – octubre / noviembre / diciembre

En todos los números se incluyen secciones sobre: ***Determinaciones de la Comisión en casos de dumping, subvenciones y salvaguardias; Estado de situación de las investigaciones con participación de la CNCE; Novedades***, donde se presentan otras actividades realizadas por el organismo; y un *Anexo*, que resume las normas y resoluciones que competen a las funciones de la Comisión.



iii CNCE on line

La página Web de la CNCE, inaugurada en marzo de 1997, ha sido recientemente renovada con el objetivo de incorporar nuevas técnicas de comunicación que permitan al usuario transitar por la misma en forma ágil y amena. A través de la misma puede accederse mediante botones, a cada una de las secciones que actualmente la comprenden: "[La CNCE](#)", "[Normativa](#)", "[Investigaciones](#)", "[Barreras](#)", "[Publicaciones](#)" y "[Biblioteca](#)".

La primera de estas secciones contiene la información correspondiente a las funciones de la Comisión, su estructura y autoridades. La segunda pone a disposición de los lectores, la normativa relacionada con las actividades de la institución y una síntesis de los procedimientos que deben seguirse en las investigaciones de dumping, salvaguardias y subsidios. En la sección correspondiente a Investigaciones se presentan cuadros con la síntesis de los casos y el estado de las solicitudes presentadas.

La sección de Barreras a las exportaciones argentinas muestra las actividades que está realizando la Comisión a fin de identificar y sistematizar en una base actualizada, las barreras que enfrentan las exportaciones argentinas en el mundo, capítulo importante en la planificación de negociaciones y negocios internacionales de nuestro país.

En la quinta sección, correspondiente a Publicaciones de la CNCE, podrá accederse a los Informes Anuales de los años 1995 al 2002 así como a todos los Boletines publicados hasta la fecha.

Por último, mediante el botón que indica la sección de *Biblioteca* se pueden hacer consultas a la base de datos de la CNCE referida a libros y publicaciones especializadas.

Finalmente bajo la denominación de *Links* podrá accederse a una lista de organismos relacionados con la actividad que desempeña esta Comisión contando con un sistema de rereferencias que les permitirá acceder a las páginas Web de los mismos.

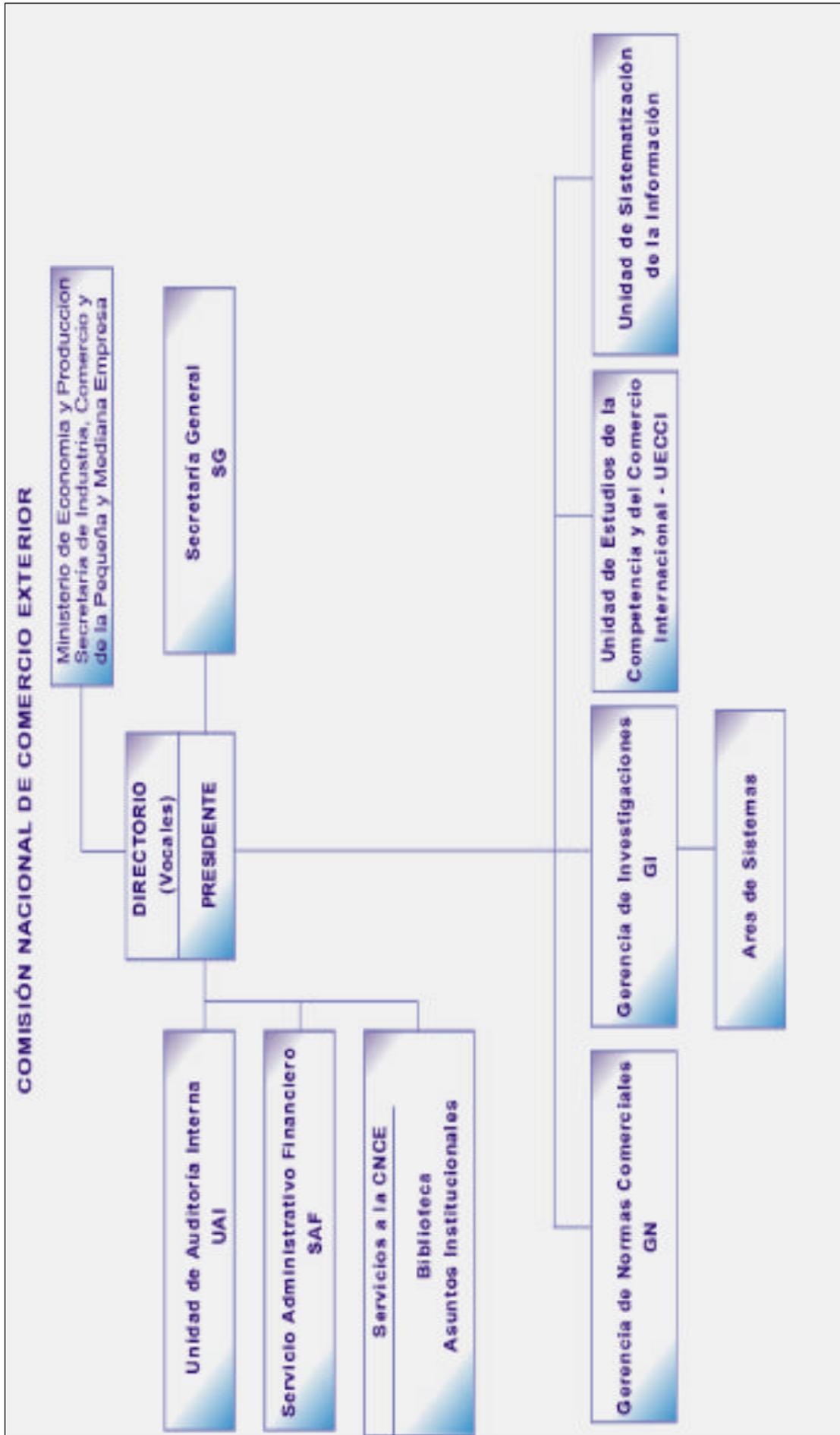


Asimismo, la Comisión pone a disposición de los usuarios su dirección de correo electrónico, cnce@mecon.gov.ar para que pueda transmitir sus comentarios, sugerencias y realizar las consultas a la Comisión. Dicha dirección se encuentra también disponible para acceder a través de la página, <http://www.mecon.gov.ar/cnce>.

iv Biblioteca

La Comisión cuenta con una Biblioteca pública especializada en temas de comercio internacional que funciona como centro de consultas internas y externas.

Se puede acceder en la Biblioteca, ubicada en el Piso 6, a libros, publicaciones periódicas de organismos nacionales e internacionales, revistas especializadas, trabajos sectoriales y a un archivo de artículos periodísticos nacionales e internacionales. El horario de atención al público es de 10 a 13 horas, de lunes a viernes. También se pueden realizar consultas telefónicas al: (54) 11-4348-1724, de 10 a 18 horas o mediante el mail de la Comisión.





Capítulo II

A C C I O N E S Y T A R E A S

I DETERMINACIÓN DE LA CNCE EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIÓN Y SALVAGUARDIA

i Conceptos

En esta sección se presenta una síntesis de las determinaciones adoptadas por el Directorio de la Comisión, en el marco de su competencia, durante el año 2002. Según las funciones asignadas por los Decretos N° [766/94](#), [1059/96](#) y [1326/98](#) y la Resolución ex SICyM N° [826/99](#), la Comisión conduce las investigaciones y efectúa las determinaciones sobre el daño causado a la producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardias. También analiza el daño en las revisiones o exámenes de las medidas vigentes y en la evaluación de los compromisos de precios.

Los alcances de las decisiones del Directorio, luego de la apertura de una investigación, son los siguientes:

a) Determinación preliminar de daño

 **Positiva:** es aquella en la que se determina la existencia preliminarmente de daño a causa de las importaciones objeto de investigación, habilitando desde este punto de vista la imposición de medidas provisionales. Estas medidas se aplican cuando se juzga que las son necesarias para impedir que se cause un daño durante el proceso de investigación por dumping o subvención, o que, existiendo circunstancias críticas, cualquier demora en la adopción de una medida de salvaguardia entrañaría un daño difícilmente reparable.

En ciertos casos, a pesar de la existencia de elementos preliminares de daño a causa de las importaciones, se recomienda avanzar en la investigación sin imposición de medidas provisionales, debido a que los elementos de análisis disponibles así lo recomiendan.

- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que no existe daño a causa de las importaciones investigadas y, por ende, la investigación debe finalizar.

b) **Determinación preliminar de causalidad**

Efectuada una determinación preliminar positiva de daño, de concurrir un informe que determina preliminarmente en forma positiva la existencia de precios de dumping o de subvenciones en las importaciones investigadas, se realiza una determinación tendiente a evaluar la existencia o no de causalidad. Esta determinación puede ser:

- **Positiva:** si se considera que la información preliminarmente disponible permite suponer la existencia de una relación causal entre el dumping o la subvención, por un lado, y el daño, por el otro.
- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que no existe relación causal entre el dumping o la subvención y los indicios de daño y, por ende, la investigación debe finalizar.

c) **Determinación final de daño**

- **Positiva:** concluye que la industria nacional sufre un daño a causa de las importaciones investigadas.
- **Negativa:** concluye que la industria nacional no experimenta daño a causa de las importaciones investigadas.



d) **Determinación final de causalidad**

- **Positiva:** concluye que existe una relación causal entre el dumping o la subvención, por un lado, y el daño causado por las importaciones, por el otro.
- **Negativa:** concluye que no existe relación causal entre el dumping o la subvención y el daño.

e) **Determinación de daño en los casos de revisión de medidas**

Los procedimientos de revisión tienen como objetivo la evaluación de la supresión o modificación del derecho ya sea durante el período de aplicación de la medida o al finalizar el plazo de vigencia fijado originalmente. En este procedimiento, una determinación de daño puede ser:

- **Positiva:** concluye que la supresión o modificación (o ambos aspectos) del derecho daría lugar a que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse
- **Negativa:** concluye que la supresión o modificación del derecho no daría lugar a que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse.

A continuación se presentan las determinaciones del año 2002 clasificadas según el tipo de práctica y de decisión e identificando el producto sujeto a investigación.

Durante el año 2002, se efectuaron en el ámbito de la Comisión las siguientes determinaciones, cuyo texto resumido podrá leerse a continuación:



ii Determinaciones preliminares en investigaciones por dumping en 2002

Acta CNCE	Producto	Fecha
872	"Plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio"	14/01
881	"Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas"	04 /02
883	"Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimientos presentados en rollos y paneles"	08/02
885	"Accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable"	14/02
888	"juegos de grifería sanitaria para baño y cocina"	15/02
893	"Todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina"	05/03
905	"tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde cero como siete (0,7) milímetros a cuatro (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre veintidós (22) milímetros y cientos cuarenta y seis (146) milímetros"	26/03
944	"glifosato y sus formulaciones"	20/09
945	"glifosato y sus formulaciones"	02/10
946	"Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina standard"	09/10
947	"neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas"	18/10
949	"Productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a cero coma treinta milímetros (0,30 mm), excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos de plásticos"	22/10



 **“Plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio”**

Origen de las importaciones: República Popular de China

Acta Directorio **CNCE: N° 872**

Fecha: 14 de enero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existe amenaza de daño a la rama de producción nacional de plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio causada por las importaciones objeto de investigación, en los términos del Acuerdo y decidió continuar con la investigación hasta la etapa final sin la imposición de medidas provisionales.

 **“Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China, República de Indonesia y Reino de Tailandia

Acta Directorio **CNCE: N° 881**

Fecha: 4 de febrero de 2002

Conclusión: 1-La Comisión determinó preliminarmente que existe una relación causal entre el aumento de las importaciones **originarias de China** y el daño importante a la industria nacional y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

2-La Comisión consideró en forma preliminar que no se encontraban reunidas las condiciones que permitieran fundamentar adecuadamente una determinación preliminar en los términos del Acuerdo, en consecuencia decidió no expedirse en esta etapa y continuar con la investigación hacia la etapa final respecto de las importaciones **originarias de Indonesia y Tailandia**.

 **“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimientos presentados en rollos y paneles”**

Origen de las Importaciones: Nueva Zelanda

Acta Directorio **CNCE: N° 883**

Fecha: 8 de febrero de 2002



Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento, originarias de Nueva Zelanda causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

 **“Accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleables”**

Origen de las Importaciones: República Popular China y República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 885**

Fecha: 14 de febrero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, originarios de la República Popular China y República Federativa de Brasil, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

 **“Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina”**

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 888**

Fecha: 15 de febrero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de juegos de grifería sanitaria para baño y cocina, originarias de la República Popular China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

 **“Todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina”**

Origen de las importaciones: República Federativa de Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 893**

Fecha: 5 de marzo de 2002

Conclusión: Atento a que la información disponible era insuficiente para producir una determinación preliminar de daño debido a la existencia de



inconsistencias detectadas en la información acompañada, así como la exigüidad de la misma, la Comisión decidió continuar con la investigación hasta su etapa final.

- **“Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde 0,7 milímetros a 4 milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre 19,05 milímetros y 114,3 milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de 15 milímetros a 90 y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre 22 milímetros y 146 milímetros”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y Taiwán

Acta Directorio **CNCE: N° 905**

Fecha: 26 de marzo de 2002

Conclusión: Determinó preliminarmente que las importaciones de “tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, originarias de la República Federativa del Brasil y de Taiwán” causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

- **“Glifosato y sus formulaciones”**

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 944**

Fecha: 20 de septiembre de 2002

Conclusión: La Comisión concluyó, desde el punto de vista de su competencia, que correspondía continuar con la investigación hasta su etapa final sin



expedirse preliminarmente respecto del daño a la industria nacional de glifosato y sus formulaciones.

“Glifosato y sus formulaciones”

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 945**

Fecha: 2 de octubre de 2002

Conclusión: La Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE), por Acta de Directorio N° 944 de fecha 20 de septiembre de 2002, determinó “...desde el punto de vista de su competencia, que correspondía continuar con la investigación hasta su etapa final sin expedirse preliminarmente respecto del daño a la industria nacional de glifosato y sus formulaciones”.

Por lo expuesto, el Directorio consideró que no correspondía expedirse en función de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1326/98, decidiendo asimismo, remitir copia de la determinación a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

“Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina standard”

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 946**

Fecha: 7 de octubre de 2002

Conclusión: La Comisión concluyó que las importaciones de juegos de grifería sanitaria para baño y cocina estándar, originarias de la República Popular China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

“Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas”

Origen de las importaciones: República de la India

Acta Directorio **CNCE: N° 947**

Fecha: 18 de octubre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas originarias de la India, causaban daño importante a la industria



nacional del producto similar, por lo que se podía concluir que habían existido causalidad entre el dumping y el daño a la industria.

- **“Productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a CERO COMA TREINTA MILIMETROS (0,30 mm), excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos de plásticos”**

Origen de las importaciones: República de Corea, República de Sudáfrica, Federación de Rusia, Australia, India y Taiwán.

Acta Directorio **CNCE: N° 949**

Fecha: 22 de octubre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de Productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a cero coma treinta milímetros (0,30 mm), excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos de plásticos, originarias de la República de Corea, República de Sudáfrica, Australia y Taiwán causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño había sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente.

La Comisión determinó que se encontraban reunidas las condiciones para proceder al cierre de la investigación por aplicación del artículo 5.8 del Acuerdo sobre Dumping respecto de las importaciones originarias de la Federación de Rusia e India por ser su volumen insignificante.

iii Determinaciones de causalidad preliminares en investigaciones por dumping en 2002

Acta CNCE	Producto	Fecha
897	“juegos de grifería sanitaria para baño y cocina”	15/03
898	“plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio”	15/03

908	"neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas"	03/04
911	"productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento"	10/04
916	"Tubos de acero inoxidable austenítico"	24/04
919	"Equipos acondicionadores de aire"	07/05
921	"Accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable"	09/05
927	"Todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina"	31/05

"Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina"

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 897**

Fecha: 15 de marzo de 2002

Conclusión: la Comisión concluyó preliminarmente que existe relación de causalidad entre el daño importante y el dumping determinados preliminarmente, considerando que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales a las importaciones de "juegos de grifería sanitaria para baño y cocina", originarias de la República Popular China.

"Plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio"

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 898**

Fecha: 15 de marzo de 2002

Conclusión: La Comisión concluyó preliminarmente que existía relación de causalidad entre la amenaza de daño y el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de Plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio, originarias de la República Popular China, considerando pertinente continuar con la investigación hasta la etapa final sin la imposición de medidas provisionales.



“Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”

Origen de las importaciones: República de la India

Acta Directorio **CNCE: N° 908**

Fecha: 3 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión concluyó que estaban dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en presuntas condiciones de dumping y el daño a la industria nacional de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”.

“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”

Origen de las importaciones: Nueva Zelanda

Acta Directorio **CNCE: N° 911**

Fecha: 10 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión concluyó preliminarmente que existía relación de causalidad entre el daño importante y el dumping determinado preliminarmente, considerando que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales a las importaciones de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento originarios de Nueva Zelanda.

“Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde cero coma siete (0,7) milímetros a cuatro (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (14,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre veintidós (22) milímetros y ciento cuarenta y seis (46) milímetros”

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y Taiwán

Acta Directorio **CNCE: N° 916**

Fecha: 24 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existía relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de “Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde cero coma siete (0,7) milímetros a cuatro (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre veintidós (22) milímetros y ciento cuarenta y seis (146) milímetros, originarias de la República Federativa del Brasil y de Taiwán” y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, por lo que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.

 **“Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”**

Origen de las importaciones: República Popular China y República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 919**

Fecha: 7 de mayo de 2002

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que, por los efectos del dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a diez mil (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”



originarias de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil con excepción, en el caso de este último origen de las efectuadas por ELECTROLUX DA AMAZONIA LTDA. y los productos comercializados bajo las marcas YORK, WHITE WESTINGHOUSE, TOP HOUSE y FRIGIDEIRE, causaban daño importante a la rama de producción nacional del producto similar pudiendo el mismo continuar durante la investigación. En virtud de ello, la Comisión opinó que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.

 **"Accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable"**

Origen de las importaciones: República Popular China y República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 921**

Fecha: 9 de mayo de 2002

Conclusión: La Comisión concluyó preliminarmente que existía relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente y el daño importante a la industria nacional del producto similar, considerando que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.

 **"Todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina"**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 927**

Fecha: 31 de mayo de 2002

Conclusión: 1°- Atento lo dictaminado por la CNCE mediante Acta N° 893, en el sentido de que la información disponible era insuficiente para producir una determinación preliminar de daño debido, tanto a la existencia de inconsistencias detectadas en la información acompañada, como a la exigüidad de la misma, la Comisión concluyó que no se encontraban reunidos los extremos exigidos por la legislación vigente para determinar la relación de causalidad.

2°-En relación con la empresa exportadora CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, atento a lo determinado por la SSPyGC en el sentido que correspondía el cierre de la investigación para esa empresa dado

que no registraba exportaciones en condiciones de dumping para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2000 y el 31 de octubre de 2001, la Comisión, concluyó que no correspondía expedirse sobre el particular.

iv Determinaciones finales en investigaciones por dumping en 2002

Acta CNCE	Producto	Fecha
868	“Juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas”	02/01
906	“fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura”	02/04
907	“Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas”	02/04
909	“hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”	04/04
910	“diisocianato de tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”	05/04
923	“rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST, ha sufrido daño importante durante el período investigado”	22/05
931	“Productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables”	02/07
942	“plaguicida sólido fumigante a base de Fosforo de Aluminio”	29/08
960	“accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable”	29/11
961	“equipos acondicionadores de aire”	29/11

 **“Juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio **CNCE: N° 868**



Fecha: 2 de enero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que las importaciones de “juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas, originarios de la República Popular China” causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

 **“Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura”**

Origen de las importaciones: República de Corea.

Acta Directorio **CNCE: N° 906**

Fecha: 2 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que las importaciones de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, provenientes de la República de Corea causaban amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

 **“Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas”**

Origen de las importaciones: República Popular China y República de Corea.

Acta Directorio **CNCE: N° 907**

Fecha: 2 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que las importaciones de Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas, originarias de la República Popular China y República de Corea causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

 **“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”**

Origen de las importaciones: República Popular China



Acta Directorio **CNCE: N° 909**

Fecha: 4 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que las importaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros, originarias de la República Popular China causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

 **“Diisocianato de Tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América.

Acta Directorio **CNCE: N° 910**

Fecha: 5 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que las importaciones de diisocianato de tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos, originarias de Estados Unidos de América causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

 **“Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm.) y ciento veinte milímetros (120 mm.)”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América.

Acta Directorio **CNCE: N° 923**

Fecha: 22 de mayo de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que la industria nacional productora de rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST, ha sufrido daño importante durante el período investigado, causado por las importaciones originarias de China. Los RRHB1-18S objeto de daño abarcaban las siguientes series definidas por sus códigos: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307 y 6308.

 **“Productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de**



dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a seiscientos milímetros (600mm) de valor FOB superior a dólares por tonelada seiscientos (US\$/ Tn. 600)”

Origen de las importaciones: Corea del Sur, Kazajstán, Ucrania y República de Sudáfrica.

Acta Directorio **CNCE: N° 931**

Fecha: 2 de julio de 2002

Conclusión: 1º- Dispuso la inclusión del informe GI/GN/ITDF N° 08/02 en el Expediente CNCE N° 71/01. 2º- En relación con el compromiso de precios ofrecido por la firma DCP, la Comisión consideró conveniente la no aceptación del mismo. 3º- La Comisión determinó que existían pruebas razonables de que la industria nacional productora de “productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidable, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a seiscientos milímetros (600mm) de valor FOB superior a dólares por tonelada seiscientos (US\$/ Tn. 600)”, habían sufrido daño importante durante el período investigado causado por las importaciones originarias de Corea del Sur, Kazajstán, Ucrania y República de Sudáfrica.

 **“Plaguicida sólido fumigante a base de Fosforo de Aluminio”**

Origen de las importaciones: República Popular China.

Acta Directorio **CNCE: N° 942**

Fecha: 29 de agosto de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que estaban dadas las condiciones para sostener la conclusión a la que arribó en la etapa preliminar en el sentido de que la industria nacional productora de plaguicida sólido fumigante a base de Fosforo de Aluminio sufrió amenaza de daño importante causada por las importaciones provenientes de la República Popular China.



“Accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable”

Origen de las importaciones: República Popular China y República Federativa de Brasil.

Acta Directorio **CNCE: N° 960**

Fecha: 29 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que las importaciones de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, originarios de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

"Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío – calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”

Origen de las importaciones: República Popular China y República Federativa de Brasil.

Acta Directorio **CNCE: N° 961**

Fecha: 29 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que las importaciones de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío – calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarios de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.



v Determinaciones de causalidad final

Acta CNCE	Producto	Fecha
870	“Perfil de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales”	03/01
886	“Lápices de color y de grafito”	14/02
900	“Poliol Polieter”	15/02
901	“Granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable”	15/03
891	“Lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 RPM y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 kg., terminados o desarmados”	25/02
912	“productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento”	11/04
914	“quizalofop-p-etil”	16/04
915	“Paneles compensados fenólicos”	17/04
917	“Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir”	26/04
922	“tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”	13/05
925	“Garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de diez kilogramos (10 Kg) de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte (15-20) bar”	29/05
928	“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”	18/06
934	“fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para la hilatura, de poliéster”	22/07
938	“juegos de naipes españoles de cuarenta (40) ó cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas ó de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas”	20/08
941	“Hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal”	22/08
952	“poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA”	05/11



955	"plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio"	12/11
956	"rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST y que abarcan las siguientes series definidas por sus códigos: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307 y 6308"	14/11
957	"neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas"	14/11
958	"Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas"	20/11
959	"hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros"	21/11
963	"diisocianato de tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos"	02/12
965	"tubos de acero inoxidable austenítico, con costura"	18/12
966	"Productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables"	26/12

 **“Perfil de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales, con las siguientes dimensiones: en pulgadas: Ala de 5/8” hasta 3 ¼”;** **Espesor de 1/8” hasta ½”;** **Masa nominal por unidad de longitud; 5/8 x 1/8 = 0,74 Kg./m. – 3 ¼ x ½ = 11,86 kg./m. En sistema métrico decimal: Ala de 16 mm. hasta 80 mm.;** **Espesor de 3 mm. hasta 12 mm. Masa nominal por unidad de longitud: 16 x 3,2 = 0,74 Kg./m. – 80 x 12 = 10,96 kg./m”**

Origen de las importaciones: República Checa, República de Sudáfrica, República Federativa del Brasil y República de Turquía.

Acta Directorio **CNCE: N° 870.**

Fecha: 3 de enero de 2002.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que en las importaciones investigadas originarias de Turquía y de Brasil existía relación causal entre el dumping y el daño importante a la industria nacional de “Perfil de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales, con las siguientes dimensiones: en pulgadas: Ala de 5/8” hasta 3 ¼”; Espesor de 1/8” hasta ½”; Masa nominal por unidad de longitud; 5/8 x 1/8 = 0,74 Kg./m. – 3 ¼ x ½ = 11,86 kg./m. En sistema métrico decimal: Ala de 16 mm. hasta 80 mm.;

Espesor de 3 mm. hasta 12 mm. Masa nominal por unidad de longitud: 16 x 3,2 = 0,74 Kg./m. – 80 x 12 = 10,96 kg./m”.



 **“Lápices de color y de grafito”**

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 886**

Fecha: 14 de febrero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “lápices de color y de grafito” desde la República Popular China, existía daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

 **“Poliol Polieter con peso molecular de entre 2.900 y 3.500, con número de hidroxilos de entre 47 y 58, de viscosidad entre 400 y 600 CST a 25° C y color máximo 35 APHA”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América

Acta Directorio **CNCE: N° 900**

Fecha: 15 de marzo de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que las importaciones originarias de Estados Unidos de América habían sido causa de daño importante a la industria nacional productora de Polioli Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA.

 **“Granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable”**

Origen de las importaciones: Reino de España y República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 901**

Fecha: 15 de marzo de 2002.

Conclusión: La Comisión, si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial concluyó que:



a) Respecto de las operaciones de exportación originarias de la firma brasileña IKK DO BRASIL, no se encontraban reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no correspondía que se expidiera sobre el particular.

b) En relación con las importaciones procedentes de España, la Comisión entendió que debería procederse a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 5 párrafo 8 del Acuerdo sobre Dumping¹.

 **“Lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 RPM y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 kg., terminados o desarmados”**

Origen de las importaciones: Reino de España, República Italiana y República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 891**

Fecha: 25 de febrero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de lavarropas automático de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M. y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 kg., terminados o desarmados originarios del Reino de España y de la República de Italia con excepción respecto de este último origen de las exportaciones efectuadas por CANDY y por WHIRLPOOL, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

 **“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento”**

Origen de las importaciones: República de Sudáfrica.

Acta Directorio **CNCE: N° 912**

Fecha: 11 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping, existió daño importante a la producción nacional de “productos de lana de vidrio

¹ Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es *de minimis*, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación.



aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento” causado por las importaciones originarias de la República de Sudáfrica.

 **“QUIZALOFOP-P-ETIL”**

Origen de las importaciones: Japón

Acta Directorio **CNCE: N° 914**

Fecha: 16 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación de hacia la República Argentina de quizalofop-p-etil originarias de Japón, existía daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

 **“Paneles compensados fenólicos”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 915**

Fecha: 17 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión, si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluyó que no se encontraban reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no correspondía que se expidiera al respecto.

 **“Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm., con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (A.P.I.), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso”**

Origen de las importaciones: Eslovaquia, Sudáfrica, Rumania y Kazajstán

Acta Directorio **CNCE: N° 917**



Fecha: 26 de abril de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm., con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (A.P.I.), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso originarias de Eslovaquia, Sudáfrica, Rumania y Kazajstán, existía amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar y que se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”**

Origen de las importaciones: República de Chile

Acta Directorio **CNCE: N° 922**

Fecha: 13 de mayo de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”, las importaciones investigadas eran causa de daño a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de diez kilogramos (10 Kg) de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte (15-20) bar”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 925**

Fecha: 29 de mayo de 2002



Conclusión: La Comisión, si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluyó que no se encontraban reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no correspondía que se expidiera al respecto.

 **“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 928**

Fecha: 18 de junio de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”, las importaciones originarias de la República Popular China investigadas eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura”**

Origen de las importaciones: República de Corea

Acta Directorio **CNCE: N° 934**

Fecha: 22 de julio de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que existía relación causal entre el dumping y la amenaza de daño importante a la industria nacional de “fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para la hilatura, de poliesteres”, originarias de la República de Corea. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Juegos de naipes españoles de cuarenta (40) ó cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y**



cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas ó de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas”

Origen de las importaciones: República Popular China.

Acta Directorio **CNCE: N° 938**

Fecha: 20 de agosto de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “juegos de naipes españoles de cuarenta (40) ó cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas ó de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) ó cincuenta y cinco (55) cartas”, originarias de la República Popular China, las importaciones investigadas eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal”**

Origen de las importaciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Acta Directorio **CNCE: N° 941**

Fecha: 22 de agosto de 2002

Conclusión: La Comisión, si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluyó que no se encontraban reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no correspondía que se expidieran al respecto.

 **“Poliol Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA”**



Origen de las importaciones: Estados Unidos de América

Acta Directorio **CNCE: N° 952**

Fecha: 5 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidróxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA”, originarias de los Estados Unidos de América, las importaciones investigadas eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

En relación con los compromisos de precios presentados por las firmas exportadoras PECTEN CHEMICALS INC. y BAYER CORPORATION, la Comisión, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluyó que los precios ofrecidos se alineaban con los valores normales determinados, por lo que se neutralizaría el daño por el dumping en las importaciones provenientes de estas firmas exportadoras.

 **“Plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio”**

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 955**

Fecha: 12 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio”, originarias de la República Popular China, las importaciones investigadas eran causa de amenaza de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST y que abarcan las siguientes series definidas por sus códigos: 6004,**



6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307 y 6308”

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 956**

Fecha: 14 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del mencionado dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “rodamientos RRHB1-18S; excluidos los tipificados RST y que abarcan las siguientes series definidas por sus códigos: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6304, 6305, 6306, 6307 y 6308” eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar, y que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas.

 **“Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”**

Origen de las importaciones: República Popular China, República de Indonesia y Reino de Tailandia

Acta Directorio **CNCE: N° 957**

Fecha: 14 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que por los efectos del dumping, las importaciones investigadas eran causa del daño importante a la industria nacional de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas", originarias de República Popular China, República de Indonesia y Reino de Tailandia.

 **“Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas”**

Origen de las importaciones: República Popular China, República de Corea

Acta Directorio **CNCE: N° 958**

Fecha: 20 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión, si bien determinó daño importante causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de



Política y Gestión Comercial, concluyó que no se encontraban reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad.

 **“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”**

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 959**

Fecha: 21 de noviembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”, las importaciones originarias de la República Popular China eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América

Acta Directorio **CNCE: N° 963**

Fecha: 2 de diciembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “diisocianato de tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”, originarias de Estados Unidos de América, las importaciones investigadas eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

 **“Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05)**



MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS”

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y República de Taiwán

Acta Directorio **CNCE: N° 965**

Fecha: 18 de diciembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que la industria nacional productora de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, había sufrido daño importante durante el período investigado causado por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y República de Taiwán.

 **“Productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a seiscientos milímetros (600mm) de valor FOB superior a dólares por tonelada seiscientos (US\$/Tn). 600”**

Origen de las importaciones: República de Corea, Kazajstán, Ucrania y República de Sudáfrica

Acta Directorio **CNCE: N° 966**

Fecha: 26 de diciembre de 2002

Conclusión: La Comisión determinó que, en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a seiscientos milímetros (600mm) de valor FOB superior a dólares por tonelada seiscientos (US\$/Tn). 600”, originarios de la República de Corea, Kazajstán, Ucrania y República de Sudáfrica, eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encontraban reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.

vi Determinaciones en Compromisos de Precios en 2002 ²

Acta CNCE	Producto	Fecha
882	“Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir”	06/02
924	“Brocas helicoidales de cabo cilíndrico”	23/05
964	“productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles”	06/12

 **“Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso”**

² Artículo 8.1 del Acuerdo “Se podrán suspender o dar por terminados los procedimientos sin imposición de medidas provisionales o derechos antidumping si el exportador comunica que asume voluntariamente compromisos satisfactorios de revisar sus precios o de poner fin a las exportaciones a la zona en cuestión a precios de dumping, de modo que las autoridades queden convencidas de que se elimina el efecto perjudicial del dumping. Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping. Es deseable que los aumentos de precios sean inferiores al margen de dumping si así bastan para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.



Origen de las importaciones: República de Eslovaquia, Rumania, República de Sudáfrica y República de Kazajstán

Acta Directorio **CNCE: N° 882**

Fecha: 6 de febrero de 2002

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que atento al examen efectuado, el compromiso de precios ofrecido por US STEEL KOSICE de la República de Eslovaquia, no eliminaba la amenaza de daño determinada preliminarmente.

- **“Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS M.DOS de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química, Brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y Brocas helicoidales con vástago como morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 924**

Fecha: 23 de mayo de 2002

Conclusión: Si bien la Comisión determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial en función de lo dispuesto por el Artículo 8.1 del Acuerdo sobre Dumping en el sentido que los precios ofrecidos se alineaban con los valores normales determinados, concluyó que se neutralizaría el daño por el dumping en las importaciones.

- **“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles”**

Origen de las importaciones: Nueva Zelanda

Acta Directorio **CNCE: N° 964**

Fecha: 6 de diciembre de 2002



Conclusión: La Comisión determinó que existían pruebas razonables de que la industria nacional productora de “productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles”, habían sufrido daño importante durante el período investigado causado por las importaciones originarias de Nueva Zelanda.

En relación con los compromisos de precios presentados por la firma exportadora TASMÁN INSULATION NEW ZEALAND, la Comisión, desde el punto de vista de su competencia y atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial concluyó que los precios ofrecidos se alineaban con los valores normales determinados, por lo que se neutralizaría el daño causado por el dumping en las importaciones provenientes de la firma exportadora TASMÁN.

vii Determinaciones en Revisiones

Acta CNCE	Producto	Fecha
877	"Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión)"	18/01
894	"Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión)"	06/03
895	"Perchas anatómicas de madera para prendas de vestir originarias de la República Popular China"	06/11
954	"Pollos eviscerados"	06/11

"Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión)"

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos

Acta Directorio **CNCE: N° 877**

Fecha: 18 de enero de 2002

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó que de la solicitud de revisión presentada, surgían elementos suficientes para concluir en esa etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, era procedente el inicio de la revisión de la medida antidumping vigente por cambio de circunstancias.



 **“Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenido por el proceso de polimerización en suspensión (PVC Suspensión)”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos

Acta Directorio **CNCE: N° 894**

Fecha: 6 de marzo de 2002

Conclusión: Atento a que las áreas competentes habían producido sus respectivas conclusiones positivas, la Comisión consideró que están dadas las condiciones para proceder a la continuación del trámite referido al inicio de la revisión objeto de la solicitud.

 **“Perchas anatómicas de madera para prendas de vestir originarias de la República Popular China”**

Origen de las importaciones: República Popular China

Acta Directorio **CNCE: N° 895**

Fecha: 6 de marzo de 2002

Conclusión: El Directorio de la CNCE concluyó que, de la solicitud de revisión presentada, surgían elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, era procedente la revisión de la medida antidumping adoptada.

 **“Pollos eviscerados”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil

Acta Directorio **CNCE: N° 954**

Fecha: 6 de noviembre de 2002

Conclusión: El Directorio concluyó que la medida vigente había demostrado su eficacia para contener y revertir el daño originado en las importaciones objeto de revisión, por lo tanto la supresión de dicha medida podía profundizar el daño que se observaba, sin perjuicio que coexistieran otras causas de daño.

La Comisión recomendó también a la Autoridad de Aplicación la implementación de un sistema de monitoreo de la rama de producción nacional afectada y del comportamiento del mercado nacional e internacional.



viii AUDIENCIAS PÚBLICAS

En el marco de las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias, la Comisión realiza diversas reuniones con las partes. Entre dichas reuniones se encuentran las Audiencias, que en general asumen el carácter de Públicas y se realizan en la etapa final de la investigación y a las que se convoca mediante publicaciones en el Boletín Oficial. La Comisión cuenta con un "Reglamento de Audiencias" que regula el funcionamiento de las mismas³ ([ver Anexo II](#)). La Comisión realiza también Audiencias no públicas y Reuniones de Partes en función de las características de la investigación.

Durante 2002 se realizaron Audiencias en los siguientes productos:

- “poliol poliéter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidróxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25° C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA”, originario de los Estados Unidos de América.” expediente CNCE N° 77/00 (MECOND N° 061-009569/2000).
- “diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”, originario de los Estados Unidos de América, expediente CNCE N° 100/00 (MECOND N° 061-016527/2000).
- “jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas”, originarias de la República Popular China y república de Corea, expediente CNCE N° 88/00 (MECOND N° 061-013130/2000).
- “rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta (30) milímetros y ciento veinte (120) milímetros”, cuyas importaciones son de la República Popular China, Expediente CNCE N° 87/00 (MECOND N° 061-012528/00).
- “hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”, originarias de la República Popular China, Expediente CNCE 92/00 (MECOND N° 061-015064/2000).
- “productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni

³ El “Reglamento de Audiencias” puede ser consultado en la www.mecon.gov.ar/cnce/normativa2.htm.



revestir, excepto los aceros inoxidable, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a seiscientos milímetros (600mm) de valor FOB superior a dólares por tonelada seiscientos (US\$/ Tn. 600)", originarios de Corea, Kazajstán, Ucrania y Sudáfrica, Expediente CNCE N° 71/01 (MECOND N° 061-007038/2001).

- "plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio", originario de la República Popular China, expediente CNCE N° 30/01 (MECOND N° 061-001643/2001).
- "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la República Popular China, República de Indonesia y Reino de Tailandia": expediente CNCE N° 59/01
- "productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento", originarias de Nueva Zelanda. expediente CNCE N° 53/01 (MECOND N° 061-004283/2001)
- "juegos de grifería sanitaria para baño y cocina" provenientes de la República Popular China, cuyo expediente CNCE tiene el N° 51/01 (MECOND N° 061-004215/2001).
- "accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable", siendo el origen de las importaciones la República Popular China y República Federativa del Brasil.
- "equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor" originarios de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil. El Expte. CNCE lleva el número 31/01 y



(MECOND N° 061-001813/01).

- “tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde cero como siete (0,7) milímetros a cuatro (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre veintidos (22) milímetros y ciento cuarenta y seis (146) milímetros”, provenientes de la República Federativa del Brasil y de Taiwán.
- “policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión)”, originario de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos. expediente CNCE N° 77/01

PRODUCTO (1)	ORIGEN/ES	PETICIONANTE	FECHA AUDIENCIA	CONCURRENTES			
				PRODUCTORES	IMPORTADORES	EXPORTADORES	OTROS
Poliol polieter	Estados Unidos de América	Dow Química Argentina S.A.	12/02/2002	Dow Química Argentina S.A.	BASF, ALKANOS y Petroquímica Río Tercero	N/a	Cámara de la Industria Química y Petroquímica
Rodamientos de bolas radiales,	República Popular de China	SKF ARGENTINA S.A.	28/02/2002	SKF ARGENTINA S.A.	Alfredo Marieta-Marmetal SAIC, Directa S.A., Holzcan Alejandro, Luis Brunelli y Cia S.R.L., BPB Mediterranea S.A.,	N/a	N/a
Jeringas hipodérmicas	República Popular de China.	Casa Pi-ro S.A.	14/02/2002	Casa Pi-ro S.A.	Propato Hnos S.A.I.C., Seiseme S.A.,	N/a	N/a
	República de Corea						
Hornos de microondas	República Popular de China	Philco Ushuaia S.A., BGH S.A. Y New San S.A.	31/01/2002	Philco Ushuaia S.A., BGH S.A. Y New San S.A.	Whirlpool Argentina S.A. y Coto Centro Integral de Comercialización	N/a	AFARTE (Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica)



Diisocianato de Tolueno	Estados Unidos de América	Petroquímica Río Tercero S.A.	12/02/2002	Petroquímica Río Tercero S.A.	BASF	N/a	Cámara de Industria Química y Petroquímica
Plaguicida sólido fumigante	República Popular de China	Neophos S.A.	30/05/2002	Neophos S.A.	Agrofum S.A., Post-Cosecha S.R.L.y	N/a	CIAFA (Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos)
Equipos de aire acondicionado	República Popular de China	BGH S.A. Y Radio Victoria Fueguina S.A.	19/09/2002	BGH S.A. Y Radio Victoria Fueguina S.A.	Carrier Argentina	Electrolux Da Amazonia	Tecno Aire, Ansal Refrigeración, Springer Carrier, Hisense Company Limited y la DCD (Dirección de Competencia Desleal)
	República Federativa de Brasil						
Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina	República Popular de China	FV S.A.	22/08/2002	FV S.A.	Grifería Roddex S.A.	N/a	DCD (Dirección de Competencia Desleal)
Productos de lana de vidrio	Nueva Zelanda	Saint-Gobain Isover Andina S.A.	8/08/2002	Saint-Gobain Isover Andina S.A.	N/a	Tasman Insulation New Zeland Limited	DCD (Dirección de Competencia Desleal)
Accesorios de tubería roscados	República Popular de China	DEMA S.A.	12/09/2002	DEMA S.A. e Industrias Águila Blanca	Latyn Trade, Tupy Argentina	Tupy Fundicoes LTDA	Beijin y DCD
Neumáticos (llantas neumáticas)	República Popular de China	Neubor S.A.	11/07/2002	Neubor S.A.	Dal Santo Ind y Com	N/a	FAIC (Federación Argentina de la Industria del Caucho) y DCD
	República de Indonesia						
	Reino de Tailandia						
Tubos de acero inoxidable austenítico,	República Federativa de Brasil	Fabricación de Aleaciones Especiales S.A. (FAE)	3/10/2002	Fabricación de Aleaciones Especiales S.A. (FAE)	M.T. Majdalani y Cia	N/a	N/a
	Taiwan						



PRODUCTO (1)	ORIGEN/ES	PETICIONANTE	FECHA AUDIENCIA	CONCURRENTES			
				PRODUCTORES	IMPORTADORES	EXPORTADORES	OTROS
Ciertos productos planos de hierro o acero laminados en frío	Corea,	Siderar S.A.	26/3/2002	Siderar S.A.	DSP (Duferco Steel Processing)	N/a	N/a
	Kazajstán,						
	Ucrania						
	República de Sudáfrica						
Policloruro de vinilo (PVC suspensión)	Estados Unidos de América	Solvay Indupa S.A.I.C.	21/11/2002	Solvay Indupa S.A.I.C.	Princz	N/a	Polycyd, Grupo Primex y la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de los estados Unidos Mexicanos
	República de Sudáfrica						

(1) el nombre completo del producto se consigna en el detalle de las audiencias.

N/a no

II BARRERAS NO ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS

Durante el año, se continuaron las tareas de actualización de la [Base de Datos](#) sobre barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones argentinas en terceros mercados. Los mercados ya incluidos en la base de la CNCE son los de Estados Unidos, Canadá, México y la Unión Europea. La base contiene información relativa a aranceles y barreras no arancelarias. Para ello, en el caso de los aranceles, se recabó información del *Arancel Integrado de las Comunidades Europeas* (TARIC, en su sigla en inglés), del *Harmonized Tariff Schedule of United States* (HTSUS) y del *List of Tariff Provisions* de Canadá, mientras que en el caso de las barreras no arancelarias, se consultaron diversas fuentes, tales como el *Federal Register* de Estados Unidos, *Canadá Gazette* de Canadá, el *Diario Oficial* de México y el *Euroleg* de la Unión Europea.



La Comisión recibió una importante cantidad de consultas y pedidos de información respecto de las barreras a las exportaciones argentinas contenida en la Base de Datos. Dichas solicitudes provinieron tanto del sector público (20 casos), como del sector privado (125 casos). Los requerimientos se referían a los siguientes mercados actualmente incorporados a la base considerando en cada caso el tipo de barrera, arancelaria o no arancelaria (BNA) con la siguiente distribución:

	ARANCELES	BNA	TOTAL
Estados Unidos	56	58	114
México	30	31	61
Canadá	20	22	42
Unión Europea	68	68	136
Total	174	179	353

Por otra parte, la Comisión inició la adecuación de la base a información correspondiente a los países integrantes de la ALADI. En este sentido se incorporó información de México y Chile, cumplimentando requerimientos al respecto de sectores privados. Se ha previsto un programa a ejecutar en 2003 de mejoras en la estructura informática de la base y la incorporación de información de otros mercados.

Por otro lado, y con el objetivo de ampliar la información de la base de datos de la Comisión y brindar una herramienta más de análisis para las negociaciones comerciales encaradas por el país, se iniciaron tareas destinadas a obtener una estimación de los equivalentes *ad valorem* para los aranceles específicos, tanto de la Unión Europea como de los Estados Unidos,.

A su vez, se continuó el estudio para el cálculo de las elasticidades precio e ingreso de las importaciones argentinas originarias de la Unión Europea, extendiéndolo a las importaciones provenientes de los Estados Unidos. Este trabajo brindará elementos para un análisis más riguroso de los efectos de una liberalización del comercio en el marco de las negociaciones del ALCA y del MERCOSUR – Unión Europea.

Capítulo III

DECISIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS EN 2002

Como se indicara en el Capítulo II, la Comisión desarrolló en 2002 actividades relativas a investigaciones de daño a la industria en casos de dumping, subvenciones y solicitudes de aplicación de medidas de salvaguardia. Consecuentemente, las autoridades competentes durante 2002 tomaron decisiones y adoptaron medidas en estas materias. Asimismo por efecto de los períodos de aplicación de las medidas, durante el 2002 continuaban vigente medidas tomadas con anterioridad. En el presente capítulo se presenta un análisis de las mismas distinguiendo entre los casos de dumping y subvenciones, por un lado, y salvaguardias, por el otro.

Adicionalmente, la Comisión considera pertinente no solo considerar el número de investigaciones y/o de medidas vigentes en un período determinado, sino analizar el valor conjunto de las importaciones involucradas en casos de competencia desleal y su composición por origen y producto.

I. MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

A efectos de tener una visión de la evolución de las solicitudes presentadas y de aperturas de investigación por prácticas de dumping y subvenciones y sus revisiones, se muestra en el [Cuadro 2](#) los datos correspondientes desde 1988 hasta 2002. Específicamente en el año 2002 se presentaron 3 solicitudes y se iniciaron 8 investigaciones mostrando uno de los valores más bajos del período. Debe considerarse que la Comisión se encuentra activa en los casos desde 1995 y adicionalmente adviértase que las solicitudes que figuran como presentadas en un año puede ser resuelta su apertura o no en el período siguiente y finalizada la investigación en períodos sucesivos. Esta

diferencia de períodos está incidida no solo por el mes en que son presentadas, sino por el cumplimiento de la información por errores y omisiones que se realiza previamente a su consideración. Por otra parte, la duración máxima de una investigación oscila entre los doce y dieciocho meses en función del caso.

Como ya se indicara, tanto la cantidad de peticiones como la de aperturas realizadas durante 2002, fueron inferiores a las registradas en el año anterior y menores también que los promedios verificados en ambos conceptos en el período 1995-2001. En este sentido debe tenerse presente la importante retracción de las importaciones verificada como consecuencia del ajuste en el tipo de cambio real, ocurrido a principios de 2002.

Durante 1995 – 2002 se adoptaron 512 decisiones⁴ en las investigaciones (496 relativas a investigaciones por dumping y 16 a subvenciones), de las cuales, 113 correspondieron a decisiones sobre derechos definitivos; 80 decisiones fueron derechos provisionales; 27 fueron suspensiones de las actuaciones por compromisos de precios presentados por los exportadores; 79 fueron cierres de investigación sin la imposición de derechos y 172 fueron aperturas de investigación⁵.

En 2002 se adoptaron 84 decisiones, de las cuales, 24 correspondieron a derechos definitivos, 26 a derechos provisionales, 3 a suspensiones de las actuaciones por compromisos de precios, 10 a cierres de investigación sin imposición de medidas y 14 a aperturas de investigación. De las 84 decisiones adoptadas, 83 correspondieron a investigaciones por dumping y sólo 1 por subvenciones.

El [Cuadro 3](#) presenta las investigaciones con decisiones adoptadas durante 2002 indicando las posiciones arancelarias involucradas, el

⁴ Se entiende por decisión a la resolución efectuada por la Autoridad de Aplicación correspondiente (Ministro o Secretario) teniendo en cuenta, en cada caso, las determinaciones sobre daño, dumping o subvenciones, relación de causalidad o compromiso de precios, realizadas por los organismos técnicos.

⁵ Cabe aclarar que el cálculo del número de investigaciones se realizó sobre la base de considerar una investigación para cada par *producto – origen analizado*.

producto, los países de origen de la mercadería y la práctica desleal investigada, las decisiones adoptadas durante 2001 y 2002 y las medidas vigentes en estos casos en 2002. Por su parte, el [Cuadro 4](#) enumera aquellas investigaciones que no fueron afectadas por decisiones en 2002 pero cuyas medidas se encontraban vigentes en ese año.

Las investigaciones incluidas en estos dos listados constituyen el ámbito en el cual la Argentina hizo uso de los instrumentos contra la competencia desleal durante el año 2002, ya sea porque adoptó algún tipo de decisión o bien porque continuaron vigentes decisiones adoptadas con anterioridad, incluidas las investigaciones en curso. Para este conjunto de investigaciones, se presenta a continuación un análisis de las importaciones involucradas, de sus principales orígenes y de su composición por tipo de producto.

La importancia relativa de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2002 puede evaluarse mediante diversos indicadores. El [Cuadro 5](#) muestra que del total de las importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales (186 millones de dólares), el 96,3% corresponde a casos por prácticas de dumping (179 millones de dólares), mientras que el 3,7% restante se vincula con casos por subvenciones (7 millones de dólares).

Por su parte, la participación de las importaciones involucradas en el total de importaciones de los mismos productos (que incluye a las realizadas desde todos los orígenes), resultó del 61,9%.

Asimismo, las importaciones involucradas representaron el 2,1% del total de compras al exterior de Argentina durante 2002 y el 16% del consumo aparente total de los productos involucrados.

China y Brasil resultaron los orígenes con mayor cantidad de casos *país-producto* con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002 en investigaciones por dumping, con 19 y 17 casos respectivamente, representando, en conjunto, el 36% del total. Les siguen en orden

descendente de importancia Taiwán, Sudáfrica, Corea del Sur, Unión Europea y Chile (véase [Cuadro 6.a](#)). En tanto, la Unión Europea constituyó el único origen investigado por subvenciones con decisiones adoptadas y vigentes durante el año.

Del valor total *free on board* (FOB) de importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales, Brasil constituyó el principal origen con importaciones por valor de 81 millones de dólares (45% del total); China tuvo el segundo lugar, con importaciones por 37 millones de dólares (21% del total); en tanto Estados Unidos representó el 7% con casi 13 millones de dólares, seguido por Corea del Sur y Taiwán con 9 y 8 millones de dólares, respectivamente, 5% del total en ambos casos (véase [Cuadro 6.b](#)).

Para cada uno de los orígenes afectados se requiere comparar la relación existente entre la participación de las importaciones de ese origen con el total de importaciones argentinas en valores en 2002 y su eventual correspondencia con la participación de las importaciones involucradas en prácticas desleales de ese origen en el total de importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante el año 2002. Estas comparaciones se realizan sobre la base de los valores monetarios implicados.

Así, puede observarse que la participación de Brasil en las importaciones investigadas es mayor que su participación en el total de importaciones argentinas (ver [Gráfico I](#)). En efecto, mientras que en el conjunto de importaciones investigadas su participación es del 43,7%, en el total de las importaciones argentinas representa un 27,9%.

La Unión Europea, donde se originaron el 23% de las importaciones argentinas, participó con el 4% en las importaciones investigadas en 2002. Estados Unidos representó el 20% de las importaciones totales; sin embargo, su participación en las importaciones investigadas fue del 7,2%. China representó el 3,6% de las importaciones totales; pero la participación de las importaciones investigadas fue del 20%. Italia,

España y Paraguay participaron entre un 2,9% y un 3,5% en el total de importaciones argentinas, pero el porcentaje referido a las investigadas fue de 2,5%, 1,4% y 1% respectivamente.⁶

Otra forma de medir la importancia relativa de la utilización de estos instrumentos en el comercio por origen, es considerar como indicador la proporción de las importaciones involucradas de cada origen objeto de investigación en el total de importaciones argentinas desde ese origen (véase [Gráfico 2](#)).

Se observa que en los casos de Rumania y Eslovaquia, la participación de las importaciones involucradas en investigaciones dentro de las importaciones totales fue de 31% y 19%, respectivamente ocupando el primer y segundo lugar.

En tercer lugar, se ubican Ucrania y Taiwán con el 16% y 15% respectivamente, seguidos de Corea del Sur, China y Sudáfrica con el 15%, 12% y 6%, respectivamente. Las importaciones investigadas de Brasil, por su parte, representaron el 3% de las importaciones totales correspondientes a este origen.

Otra consideración importante, los productos involucrados en los casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002, clasificados de acuerdo a su uso económico ([Cuadro 7.a](#)). Se advierte que el 71% de las importaciones involucradas (133 millones de dólares) corresponden a 45 casos relacionados con [bienes intermedios](#); el 28% (53 millones de dólares) corresponden a 18 casos de [bienes de consumo final](#) y el 0,03% restante a 2 casos de [piezas y accesorios para bienes de capital](#).

Por lo tanto, clasificadas según uso económico, la mayoría de las investigaciones corresponden a productos del grupo denominado bienes intermedios, cuya participación medida en cantidad de casos es del 69% del total. Le siguen los bienes de consumo final (28%) y 3% restante a

⁶ En el caso de Italia y España, se trata de investigaciones que involucran únicamente a estos países y que, por lo tanto, no son analizadas como el conjunto de la Unión Europea

piezas y accesorios para bienes de capital (véase [Gráfico 3.a](#), [Gráfico 3.b](#) y [Cuadro 7.a.](#))

En cuanto a las importaciones relativas a **bienes de consumo final**, Brasil representa el principal origen, con el 46,8% del total (25 millones de dólares FOB). Los restantes orígenes, en escala descendente, corresponden a China, con un 24,9% (13 millones de dólares FOB), la Unión Europea, 11,8% (6 millones de dólares FOB) e Italia, 8,9% (4 millones de dólares FOB). Respecto de los **bienes intermedios**, Brasil constituyó el origen con mayor valor de importaciones involucradas (42,4%, 56 millones de dólares FOB) y los subsiguientes fueron China (18,1%, 24 millones de dólares FOB) y Estados Unidos (10,1%, 13 millones de dólares FOB).

Por último, España representó el 100% de las importaciones involucradas correspondientes a **piezas y accesorios para bienes de capital** (49.405 dólares FOB) (véanse [Cuadro 7.b](#) y [Gráfico 4](#)).

Finalmente, si se clasifican los casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes durante 2002 **en función de la rama correspondiente al producto similar**, por una parte si se analiza en relación al número de casos se advierte que, las **industrias básicas de hierro y acero** representan el 20% de los casos, la **fabricación de sustancias químicas básicas excepto abonos y compuestos de nitrógeno** el 6%, la **preparación e hilatura de fibras textiles y tejeduría de productos textiles** el 5% , la **producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos** y la **fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético** 3% cada una de ellas y el "resto" representa el 60% mostrando un grado de dispersión de ramas de producción muy marcado. (Véase [Gráfico 5.a](#))

Por otra parte cuando se considera la participación de las importaciones involucradas en dólares FOB, el 22% corresponde a la **producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos**, el 18% a las **industrias básicas de hierro y acero**, el 13% a la **fabricación**

de sustancias químicas básicas excepto abonos y compuestos de nitrógeno, el 8% a la **preparación e hilatura de fibras textiles y tejeduría de productos textiles**, el 7% a la **fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético**, el 7% a la **fabricación de aparatos de uso doméstico** y el 25% al **resto** de las industrias (véanse [Cuadro 8](#) y [Gráfico 5. b](#)).

II. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA.

En el marco de las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio, Argentina investigó y aplicó medidas en el período 1996 – 2002. (ver [Cuadro 9](#)). Al igual que se indicara para los casos de competencia desleal, se presentan el número de aperturas, cierres y el de aplicación de medidas.

Como puede observarse, en el transcurso del año 2002 se presentaron dos solicitudes de aplicación de medidas de salvaguardia, de las cuales, en una se declaró la improcedencia de su apertura, correspondiendo este caso a una salvaguardia bajo el artículo XIX del GATT. La otra solicitud presentada se realizó en el marco de las salvaguardias contempladas en el Acuerdo sobre Textiles y Vestimenta (ATV), y se encontraba tramitando al 31 de diciembre de 2002.

CUADRO 2

DECISIONES ADOPTADAS EN LAS INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE 1995 Y 2002

Decisiones	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Acumulado 1995 - 2002
Investigaciones por dumping:									
Aplicación de derechos definitivos	13	15	10	14	5	14	14	23	108
Aplicación de derechos provisionales (1)	2	4	11	4	6	3	21	26	77
Suspensión de la investigación por compromiso de precios de los exportadores.	7	3	1	0	4	6	3	3	27
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	5	18	21	11	4	7	1	10	77
Apertura de la investigación (2)	25	24	14	4	24	35	27	14	167
Otras decisiones (3)	0	6	8	1	1	3	14	7	40
Subtotal (A)	52	70	65	34	44	68	80	83	496
Investigaciones por subvenciones:									
Aplicación de derechos definitivos	0	1	0	2	0	0	1	1	5
Aplicación de derechos provisionales/prorroga de una medida para su revisión (1)	0	0	1	0	0	1	1	0	3
Suspensión de la investigación por acuerdo de precios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Apertura de la investigación (2)	1	1	1	0	0	1	1	0	5
Otras decisiones (3)	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Subtotal (B)	2	3	3	2	0	2	3	1	16
Total (A+B)	54	73	68	36	44	70	83	84	512

(1) Corresponde a la aplicación de derechos provisionales o, bien, a la prórroga de la medida durante una revisión cuando la misma vence durante el transcurso de la investigación.

(2) En esta categoría se incluyen las aperturas de los procesos de revisión.

(3) En esta categoría se incluyen, por ejemplo, decisiones que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos y aclaraciones de productos investigados o, bien, continuación de investigación sin aplicación de medidas.

Nota Metodológica: Se considera una investigación a cada par *producto-origen* analizado. Así, por ejemplo, si un caso involucra a las importaciones de duraznos desde Italia y desde Chile, se computa como dos investigaciones.

Fuente: CNCE.

CUADRO 3
INVESTIGACIONES POR COMPETENCIA DESLEAL
CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS DURANTE 2002 (1)

Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
1	0203.19.00 0203.29.00 0209.00.11	Cortes porcinos deshuesados.	Brasil/D	Apertura (Res. S.C. Nº 255/2001 del 1/11/2001, BO 6/11/2001).	Se decidió continuar la investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales (Res. S.I.C. y M. Nº 32/2002 del 7/6/2002, BO 10/6/2002). Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas (Res. S.I.C. y M. Nº 87/2002 del 30/7/2002, BO 1/8/2002).	
2	0207.11.00 0207.12.00	Pollos eviscerados.	Brasil/D		Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos antidumping fijados por Res. del M.E. Nº 574/2000 (Res. S.I.C. y M. Nº 126/2002 del 22/8/2002, BO 26/8/2002).	Derechos definitivos , hasta el 24/7/2003 ; se exceptuó a determinadas empresas brasileñas (Res. M.E. Nº 574/2000 del 21/7/2000, BO 24/7/2000).
3	1108.11.00 1108.12.00 1108.13.00 1108.14.00 1108.19.00	Almidones y féculas.	Unión Europea/D		Apertura (Res. S.I.C. y M. Nº 39/2002 del 5/12/2002, BO 6/12/2002).	
4	2008.70.10 2008.70.90	Duraznos en almíbar.	Unión Europea/S	Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos compensatorios fijados por la Res. Ex - M.E.y O.S.P. Nº 6/1996 y se dispuso la prórroga de la medida hasta que finalizara el proceso de revisión (Res. M.E. Nº 4/2001 del 8/1/2001, BO 9/1/2001).	Se procedió al cierre de la revisión y se fijó un derecho compensatorio del 10,5%, con una vigencia de dos años (Res. M.E. Nº 5/2002 del 9/1/2002, BO 10/1/2002).	Prórroga de derechos definitivos fijados por Res. Ex - M.E.y O.S.P. Nº 6/1996, hasta la finalización del proceso de revisión (Res. M.E. Nº 4/2001 del 8/1/2001, BO 9/1/2001). Derechos definitivos hasta el 9/1/2004 (Res. M.E. Nº 5/2002 del 9/1/2002, BO 10/1/2002).
5	2929.10.21	Diisocianato de tolueno.	Estados Unidos/D	Apertura (Res. S.C. Nº 117/2001 del 15/6/2001, BO 21/6/2001).	Se fijó VME FOB provisional de US\$/Tn 2.225,16, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 73/2002 del 22/4/2002, BO 24/4/2002). Se procedió al cierre de la investigación y se fijó VME FOB definitivo de US\$/Tn 2.225,16, con una vigencia de dos años (Res. M.P. Nº 113/2002 del 17/12/2002, BO 19/12/2002).	Derechos provisionales , hasta el 25/8/2002 (Res. M.P. Nº 73/2002 del 22/4/2002, BO 24/4/2002) Derechos definitivos hasta el 19/12/2004 (Res. M.P. Nº 113/2002 del 17/12/2002, BO 19/12/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
6	2931.00.32 2931.00.39 3808.30.23 3808.30.29	Glifosato y sus formulaciones.	China./D		Apertura (Res. S.I.C. y M. N° 13/2002 del 17/4/2002, BO 18/4/2002).	
7	2933.90.99	Quizalofop-p-etil.	Japón./D	Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. S.C. N° 153/2001 del 12/7/2001, BO 16/7/2001).	Se procedió al cierre de la investigación y se fijó un VME FOB definitivo de US\$/kg 199,70, con una vigencia de tres años (Res. M.P. N° 20/2002 del 21/6/2002, BO 24/6/2002).	Derechos definitivos, hasta el 25/6/2005 (Res. M.P. N° 20/2002 del 21/6/2002, BO 24/6/2002).
8	3808.10.25	Plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio.	China./D	Apertura (Res. S.C. N° 193/2001 del 16/8/2001, BO 22/8/2001).	Se decidió continuar con la investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales (Res. S.I.C. y M. N° 25/2002 del 30/5/2002, BO 31/5/2002). Se procedió al cierre de la investigación y se fijó VME FOB definitivo de US\$/kg 20,95, con una vigencia de dos años (Res. M.P. N° 119/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002).	Derechos definitivos, hasta el 27/12/2004 (Res. M.P. N° 119/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002).
9	3904.10.10	PVC suspensión.	Estados Unidos./D		Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos antidumping fijados por Res. ex M.E. y O.S.P. N° 313/2000 (Res. M.P. N° 61/2002 del 17/4/2002, BO 18/4/2002).	Derechos definitivos, hasta el 24/4/2003 (Res. M.E. N° 313/2000 del 19/4/2000, BO 24/4/2000).
			México./D			
10	3907.20.39	Poliol polieter.	Estados Unidos./D	Apertura (Res.S.C. N° 41/2001 del 9/5/2001, BO 14/5/2001).	Se fijó un VME FOB provisional de US\$/Tn 1.358, con una vigencia de seis meses. (Res. M.P. N° 74/2002 del 22/4/2002, BO 24/4/2002). Se procedió al cierre de la investigación y se fijó VME FOB definitivo de US\$/Tn 1.144,59 para la firma LYONDELL CORPORATION y de US\$/Tn 1.136,60 para el resto de los exportadores estadounidenses, con una vigencia de dos años. Asimismo, se suspendió la investigación y se aceptaron los compromisos de precios ofrecidos, respecto a las firmas PECTEN CHEMICAL INC. y BAYER CORPORATION, con una vigencia de dos años (Res. M.P. N° 43/2002 del 12/11/2002, BO 14/11/2002).	Derechos provisionales, hasta el 25/10/2002 (Res. M.P. N° 74/2002 del 22/4/2002, BO 24/4/2002). Derechos definitivos y compromisos de precios, hasta el 14/11/2004 (Res. M.P. N° 43/2002 del 12/11/2002, BO 14/11/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
11	4011.50.00	Neumáticos de caucho para bicicletas.	China./D	Apertura (Res.S.C. Nº 226/2001 del 19/9/2001, BO 21/9/2001).	Se fijó VME FOB provisional de US\$/kg 2,59, con una vigencia de cuatro meses para las importaciones originarias de China y se continuó la investigación sin aplicación de medidas antidumping para Indonesia y Tailandia (Res. M.P. Nº 80/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).	Derechos provisionales, hasta el 30/8/2002 (Res M.P. Nº 80/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).
			Indonesia./D.			
			Tailandia./D			
12	4011.50.00	Neumáticos de caucho para bicicletas.	India./D		Apertura (Res. S.I.C. y M. Nº 18/2002 del 29/5/2002, BO 30/5/2002). Se fijó VME FOB provisional de US\$/kg 1,52, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 120/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002).	Derechos provisionales, hasta el 27/4/2003 (Res M.P. Nº 120/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002).
13	4412.13.00 4412.14.00 4412.19.00 4412.22.00 4412.92.00 4412.99.00	Paneles compensados fenólicos.	Brasil./D	Se fijó VME FOB provisional de US\$ 484,70 por metro cúbico (Res. M.E. Nº 371/2001 del 10/8/2001, BO 13/8/2001).	Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas (Res. M.P. Nº 2/2002 del 8/5/2002, BO 9/5/2002).	
14	4421.10.00	Perchas anatómicas de madera.	China/D		Se declaró procedente el inicio de revisión de la medida aplicada por Res. M.E. Nº 590/2000, manteniéndose vigentes las medidas durante el proceso de revisión (Res M.P. Nº 51/2002 del 6/8/2002, BO 8/8/2002).	Derechos definitivos, hasta el 7/8/2002 (Res. M.E. Nº 590/2000 del 2/8/2000, BO 7/8/2000). Prorroga de la medida mientras dure la Revisión.
15	5407.20.00	Tejidos fabricados con tiras de polipropileno plano y tubular.	Chile./D	Se fijó VME FOB provisional de US\$/kg. 1,8 (Res. M.E. Nº 628/2001 del 26/10/2001, BO 30/10/2001).	Se fijó VME FOB definitivo de US\$/kg 1,80, con una vigencia de tres años (Res M.P. Nº 3/2002 del 21/5/2002, BO 22/5/2002).	Derechos provisionales, hasta el 30/2/2002 (Res. M.E. Nº 628/2001 del 26/10/2001, BO 30/10/2001). Derechos definitivos, hasta el 22/5/2005 (Res. M.P. Nº 3/2002 del 21/5/2002, BO 22/5/2002).
16	5503.20.00	Fibras de poliéster discontinuas.	Corea./D	Apertura (Res. S.C. Nº 49/2001 del 16/5/2001, BO 21/5/2001). Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. S.C. Nº 256/2001 del 6/11/2001, BO 8/11/2001).	Se fijó VME FOB definitivo de US\$/kg 0,85, con una vigencia de tres años (Res M.P. Nº 42/2002 del 12/11/2002, BO 14/11/2002).	Derechos definitivos, hasta el 15/11/2005 (Res. M. P. Nº 42/2002 del 12/11/2002, BO 14/11/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
17	6907.90.00	Placas y baldosas de cerámica.	Italia/D		Se dejó sin efecto la medida establecida por Res. ex M.E.y O.S.P. N° 1385/1999 (Res. M.P. N° 76/2002 del 24/4/2002, BO 26/4/2002).	
18	7019.39.00	Productos de lana de vidrio.	Nueva Zelanda/D	Apertura (Res. S.C. N° 235/2001 del 27/9/2001, BO 2/10/2001).	Se fijó VME FOB provisional de US\$/kg 1,525, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. N° 45/2002 del 1/8/2002, BO 2/8/2002).	Derechos provisionales, hasta el 3/12/2002 (Res. M.P. N° 45/2002 del 1/8/2002, BO 2/8/2002).
19	7019.39.00	Productos de lana de vidrio.	Chile/D	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/kg 2,69 para los rollos y de US\$/kg 2,20 para los paneles, originarios de Chile y de US\$/kg 2,30 para los rollos y de US\$/kg 1,69 para los paneles, originarios de Sudáfrica (Res. M.E. N° 548/2001 del 3/10/2001, BO 5/10/2001).	Se fijaron VME FOB definitivos de US\$/kg 1,82 para los paneles y de US\$/kg 2,11 para los rollos, originarios de Sudáfrica, con una vigencia de tres años y se procedió al cierre de las investigaciones de las importaciones originarias de Chile sin la aplicación de medidas antidumping definitivas (Res. M.P. N° 66/2002 del 17/4/2002, BO 18/4/2002).	Derechos provisionales, hasta el 5/2/2002 (Res. M.E. N° 548/2001 del 3/10/2001, BO 5/10/2001). Derechos definitivos para Sudáfrica, hasta el 19/4/2005 (Res. M.P. N° 66/2002 del 17/4/2002, BO 18/4/2002).
			Sudáfrica/D.			
20	7205.10.00 7205.21.00 7205.29.90	Granallas y polvos de acero.	España/D	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/kg 0,52 para España y de US\$/kg 0,55 para Brasil. Se cerró la investigación para las exportaciones de la firma TUPY FUNDICOES LTDA de Brasil, sin la aplicación de VME FOB provisionales (Res. M.E. N° 672/2001 del 8/11/2001, BO 12/11/2001).	Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas (Res. M.P. N° 63/2002 del 17/4/2002, BO 18/4/2002).	Durante 2002 estuvieron vigentes los derechos provisionales hasta el 12 de Marzo
			Brasil/D			



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002						
				Durante 2001	Durante 2002							
21	7208.10.00 7208.25.00 7208.26.10 7208.26.90 7208.27.10 7208.27.90 7208.36.10 7208.36.90 7208.37.00 7208.38.10 7208.38.90 7208.39.10 7208.39.90 7208.40.00 7208.51.00 7208.52.00 7208.53.00 7208.54.00 7208.90.00 7211.13.00 7211.14.00 7211.19.00 7225.30.00 7225.40.90 7226.91.00	Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente.	Eslovaquia/D	Se modificó la Res. S.I.C. y M. Nº 121/2000 de apertura de la investigación, a fin de eliminar posiciones arancelarias indicadas en dicha resolución (Res. S.I.C. y M. Nº 9/2001 del 9/2/2001, BO 14/2/2001). Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/Tn 252 para Eslovaquia, de US\$ 365,85 para Kazajstán, de US\$/Tn 365,85 para Rumania y de US\$/Tn 354,01 para Sudáfrica (Res. M.E. Nº 316/2001 del 27/7/2001, BO 30/7/2001).	Se fijaron derechos definitivos ad valorem de 62,09% para las importaciones originarias de Eslovaquia, de 40,48% para las de Rumania, de 39,91% para las de Kazajstán y de 55,26% para las de Sudáfrica, con una vigencia de cinco años (Res. M.P. Nº 81/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).	Derechos definitivos , hasta el 30/4/2007 (Res. M.P. Nº 81/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).						
			Kazajstán/D									
			Rumania/D									
			Sudáfrica/D									
			22				7209.15.00 7209.16.00 7209.17.00 7209.18.00 7209.25.00 7209.26.00 7209.27.00 7209.28.00 7209.90.00 7211.23.00 7225.50.00 7226.92.00	Productos planos de hierro o acero laminado en frío.	Corea/D	Apertura (Res. S.C. Nº 161/2001 del 18/7/2001, BO 19/7/2001), modificada por Res. S.C. 180/2001 del 6/8/2001, BO 9/8/2001).	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/Tn 500 para Sudáfrica, de US\$/Tn 350 para Corea, de US\$/Tn 487,10 para Kazajstán y de US\$/Tn 520,60 para Ucrania, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 79/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).	Derechos provisionales , hasta el 30/8/2002 (Res M.P. Nº 79/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).
									Kazajstán/D.			
									Ucrania/D			
									Sudáfrica/D			



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
23	7210.49.10 7210.61.00 7212.30.00 7212.50.00 7225.92.00 7225.99.00 7226.94.00 7226.99.00	Productos planos de hierro o acero laminado en frío o en caliente lisos y sin perforaciones.	Corea/D		Apertura (Res. S.I.C. y M. Nº 21/2002 del 29/5/2002, BO 30/5/2002). Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/Tn 676 para Australia, de US\$/Tn 568 para Sudáfrica, de US\$/Tn 478,99 para Corea y de US\$/Tn 464 para Taiwán, con una vigencia de cuatro meses y se cerró la investigación respecto a Rusia e India (Res. M.P. Nº 117/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002).	Derechos provisionales, hasta el 27/4/2003 (Res M.P. Nº 117/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002) para Australia, Sudáfrica, Corea y Taiwan
			Sudáfrica/D			
			Rusia/D			
			Australia/D.			
			India/D			
			Taiwán/D			
24	7216.21.00	Perfil ángulo de acero laminado en caliente.	Brasil/D	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/Tn 350 para Brasil, de US\$/Tn 291 para la República Checa, de US\$/Tn 310 para Sudáfrica y de US\$/Tn 298 para Turquía (Res. M.E. Nº 280/2001 del 13/7/2001, BO 17/7/2001).	Se procedió al cierre de la investigación y se fijaron VME FOB definitivos de US\$/Tn 357 para Sudáfrica, de US\$/Tn 438 para Brasil, de US\$/Tn 298 para Turquía y de US\$/Tn 291 para la República Checa, con una vigencia de tres años. Así mismo, se suspendió la investigación y se aceptaron los compromisos de precios de las empresas GERDAU S.A., COMPANHIA SIDERURGICA BELGO-MINEIRA y SIDERURGICA BARRA MANSA S/A con una vigencia de 3 años (Res. M.E. Nº 11/2002 del 10/1/2002, BO 11/1/2002).	Compromiso de precios con las firmas brasileras GERDAU S.A., COMPANHIA SIDERURGICA BELGOMINEIRA y SIDERURGICA BARRA MANSA S/A Derechos definitivos para restantes orígenes e importaciones brasileras, hasta el 11/1/2005 (Res. ME Nº11/2002 del 10/1/2002, BO 11/1/2002).
			República Checa/D			
			Sudáfrica/D			
			Turquía/D			
25	7306.40.00 7306.60.00	Tubos de acero inoxidable.	Taiwán/D	Apertura (Res. S.C. Nº 260/2001 del 19/11/2001, BO 21/11/2001).	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/kg 4,26 para Brasil y de US\$/kg 4,11 para Taiwán, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 23/2002 del 1/7/2002, BO 3/7/2002).	Derechos provisionales, hasta el 17/01/2002 (Res. M.E. Nº 459/2001 del 13/9/2001, BO 17/9/2001). Derechos definitivos, hasta el 14/12/2006 (Res. M.E. Nº 848/2001 del 13/12/2001, BO 14/12/2001).
			Brasil/D			
26	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería roscados.	Brasil/D	Apertura (Res. S.C. Nº 239/2001 del 5/10/2001, BO 10/10/2001).	Se fijó VME FOB provisional de US\$/kg 3,65, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 49/2002 del 5/8/2002, BO 6/8/2002).	Derechos provisionales, hasta el 7/12/2002 (Res. M.P. Nº 49/2002 del 5/8/2002, BO 6/8/2002).
			China/D			
27	7311.00.00	Garrafas de acero de GLP.	Brasil/D	Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos antidumping fijados por la Res. Ex - M.E. y O.S.P. Nº 51/1998 y se dispuso la prórroga de la medida hasta que finalizara el proceso de revisión (Res. M.E. Nº 44/2001 del 22/1/2001, BO 24/1/2001).	Se procedió al cierre de la revisión sin continuidad de las medidas (Res. M.P. Nº 43/2002 del 22/7/2002, BO 24/7/2002).	Medidas vigentes hasta el 25/07/2002 por prórroga durante el período de investigación de la revisión.



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
28	8202.91.00	Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal.	Reino Unido/D	Apertura (Res. S.I.C. e I. Nº 32/2001 del 21/2/2001, BO 26/2/2001).	Se fijó VME FOB provisional de US\$/unidad 0,45 (Res. M.P. Nº 56/2002 del 12/4/2002, BO 15/4/2002). Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas (Res. M.P. Nº 80/2002 del 26/8/2002, BO 27/8/2002).	Derechos provisionales hasta el 15/08/2002 (Res. M.P. Nº 56/2002 del 12/4/2002, BO 15/4/2002).
29	8207.50.11 8207.50.19	Brocas helicoidales de cabo cilíndrico.	Brasil/D		Se fijaron VME FOB provisionales por tipo de broca, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 54/2002 del 27/3/2002, BO 3/4/2002). Se suspendió la investigación y se aceptaron los compromisos de precios presentados por las empresas exportadoras brasileñas, INDUSTRIA Y COMERCIO TWILL LTDA, AMERICAN TOOL DO BRASIL LTDA y DORMER TOOLS S.A., con una vigencia de dos años (Res. M.P. Nº 7/2002 del 29/5/2002, BO 30/5/2002). Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping definitivos para el resto de los exportadores de Brasil (Res. M.P. Nº 118/2002 del 23/12/2002, BO 26/12/2002).	Derechos provisionales , hasta el 4/8/2002 (Res M.P. Nº 54/2002 del 27/3/2002, BO 3/4/2002). Compromiso de precios , hasta el 31/5/2004 (Res M.P. Nº 7/2002 del 29/5/2002, BO 30/5/2002).
30	8415.10.10 8415.81.10 8415.82.10 8415.83.00 8418.61.10	Equipos acondicionadores de aire.	Brasil/D China/D	Apertura (Res. S.C. Nº 192/2001 del 16/8/2001, BO 22/8/2001).	Se fijaron VME provisionales por tipo de equipo acondicionador de aire y por origen, con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 50/2002 del 6/8/2002, BO 7/8/2002). Se procedió al cierre de la investigación sin medidas para los equipos acondicionadores de aire de capacidad mayor a 6.500 frigorías/hora y se prorrogó la medida provisional dispuesta por Res. M. P. Nº 50/2002 para los de capacidad menor o igual a 6.500 frigorías/hora, con una vigencia de dos meses (Res. M.P. Nº 91/2002 del 05/12/2002, BO 6/12/2002).	Derechos provisionales , prorroga hasta el 8/2/2003 (Res. M.P. Nº 91/2002 del 5/12/2002, BO 6/12/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
31	8450.11.00	Lavarropas de carga frontal.	Italia/D	Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. S.C. Nº 186/2001 del 9/8/2001, BO 14/8/2001).	Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas para Brasil y se fijaron VME FOB definitivos de US\$/unidad 222,96 a los lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de más de 500 R.P.M. y hasta 800 R.P.M. y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kgs., terminados y de US\$/unidad 57,46 a los lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M. y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kgs., desarmados, de la empresa FAGOR ELECTRODOMESTICOS S. COOP. LTDA. de España; de US\$/unidad 173,48 a los lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M. y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kgs., terminados, del resto de exportadores de España; de US\$/unidad 166,66 a los lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de más de 500 R.P.M. y hasta 800 R.P.M. y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kgs, terminados, de la empresa MERLONI ELETTRDOMESTICI SPA de Italia; de US\$/unidad 173,92 a los lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M. y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kgs., terminados, del resto de los productores/exportadores de Italia con una vigencia de tres años (Res. M.P. Nº 19/2002 del 27/2/2002; BO 28/2/2002).	Derechos definitivos, hasta el 29/2/2005 (Res M.P. Nº 19/2002 del 27/2/2002, BO 28/2/2002) para España e Italia.
			España/D			
			Brasil/D			



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
32	8481.80.19	Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina.	China/D	Apertura (Res. S.C. Nº 237/2001 del 5/10/2001, BO 10/10/2001).	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/unidad 30,10 para los juegos de grifería sanitaria para lavatorio 2 llaves, de US\$/unidad 42,90 para los juegos de grifería sanitaria para lavatorio monocomando, de US\$/unidad 39,12 para los juegos de grifería sanitaria para bidé 2 llaves, de US\$/unidad 64,34 para los juegos de grifería sanitaria para ducha con transferencia 2 llaves, de US\$/unidad 90,78 para los juegos de grifería sanitaria para ducha con transferencia monocomando, de US\$/unidad 41,35 para los juegos de grifería sanitaria para cocina 2 llaves, de US\$/unidad 86,97 para los juegos de grifería sanitaria para cocina monocomando con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 46/2002 del 1/8/2002, BO 2/8/2002).	Derechos provisionales , hasta el 3/12/2002 (Res. M.P. Nº 46/2002 del 1/8/2002, BO 2/8/2002).
33	8482.10.10	Rodamientos de bolas radiales.	China/D	Apertura (Res. S.C. Nº 83/2001 del 30/5/2001, BO 4/6/2001).	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/kg 49,97 para la serie 6201 (más de 0.025 kg/unidad hasta 0.040 kg/unidad), de US\$/kg 43,64 para la serie 6202 (más de 0.040 kg/unidad hasta 0.060 kg/unidad), de US\$/kg 35,81 para las series 6004-6005-6203 (más de 0.060 kg/unidad hasta 0.100 kg/unidad), de US\$/kg 26,23 para las series 6006-6007-6204-6205-6304 (más de 0.100 kg/unidad hasta 0.150 kg/unidad), de US\$/kg 21,74 para las series 6008-6206-6305 (más de 0.150 kg/unidad hasta 0.250 kg/unidad), de US\$/kg 17,66 para las series 6207-6208-6306-6307-6308 (más de 0.250 kg/unidad) con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 78/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002).	Derechos provisionales , hasta el 30/8/2002 (Res. M.P. Nº 78/2002 del 26/4/2002, BO 30/4/2002). Derechos definitivos , hasta el 4/12/2004 (Res. M.P. Nº 83/2002 del 3/12/2002, BO 4/12/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
					Se procedió al cierre de la investigación y se fijaron VME definitivos de US\$/kg 49,97 para la serie 6201 (más de 0.025 kg/unidad hasta 0.040 kg/unidad), de US\$/kg 43,64 para la serie 6202 (más de 0.040 kg/unidad hasta 0.060 kg/unidad), de US\$/kg 35,81 para las series 6004-6005-6203 (más de 0.060 kg/unidad hasta 0.100 kg/unidad), de US\$/kg 26,23 para las series 6006-6007-6204-6205-6304 (más de 0.100 kg/unidad hasta 0.150 kg/unidad), de US\$/kg 21,74 para las series 6008-6206-6305 (más de 0.150 kg/unidad hasta 0.250 kg/unidad), de US\$/kg 17,66 para las series 6207-6208-6306-6307-6308 (más de 0.250 kg/unidad) con una vigencia de dos años (Res. M.P. Nº 83/2002 del 3/12/2002, BO 4/12/2002).	
34	8516.50.00	Hornos de microondas.	China/D	Apertura (Res. S.C. Nº 106/2001 del 8/6/2001, BO 14/6/2001). Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/unidad 99,9 para los hornos de hasta 20 litros, de US\$/unidad 127,8 para los hornos con capacidad superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros, de US\$/unidad 192,3 para los hornos digitales de hasta 20 litros y de US\$/unidad para los hornos digitales con capacidad superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros (Res. M.E. Nº 860/2001 del 17/12/2001, BO 19/12/2001).	Se procedió al cierre de la investigación y se fijaron VME FOB definitivos de US\$/unidad 74,40 para los hornos de microondas mecánicos de 0 a 37 litros, de US\$/unidad 96,26 para los hornos de microondas digitales de 0 a 24 litros, de US\$/unidad 118,56 para los hornos de microondas digitales superiores a 24 litros pero inferiores o iguales a 37 litros, con una vigencia de tres años (Res. M.P. Nº 103/2002 del 13/12/2002, BO 16/12/2002).	Derechos provisionales , hasta el 19/4/2002 (Res. M.E. Nº 860/2001 del 17/12/2001, BO 19/12/2001) Derechos definitivos , hasta el 17/12/2005 (Res. M.P. Nº 103/2002 del 13/12/2002, BO 16/12/2002).
35	8712.00.10	Bicicletas.	China/D Taiwán/D		Se procedió al cierre de la revisión y se decidió mantener vigentes los derechos antidumping fijados por la Res. Nº 566/1995 del ex M.E. y O.S.P. por el término de cinco años. (Res M.P. Nº 4/2002 del 22/5/2002, BO 24/5/2002).	Prórroga de la medida hasta la finalización del proceso de revisión Res. Nº M.E. 989/2000 del 21/11/2000, BO 22/11/2000) Derechos definitivos , hasta el 25/5/2007 (Res. M.P. Nº 4/2002 del 22/5/2002, BO 24/5/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
36	9018.31.11 9018.31.19	Jeringas.	China/D Corea/D	Apertura (Res. S.C. Nº 82/2001 del 30/5/2001, BO 4/6/2001).	Se fijaron VME FOB provisionales de US\$/100 unidades 3,89 para las jeringas de 1 a 5 cm3 c/aguja, de US\$/100 unidades 3,13 para las de 1 a 5 cm3 s/aguja, de US\$/100 unidades 5,84 para las de 10 cm3 c/aguja, de US\$/100 unidades 5,07 para las de 10 cm3 s/aguja, de US\$/100 unidades 19,48 para las de 20 cm3 c/aguja, de US\$/100 unidades 18,07 para las de 20 cm3 s/aguja de China; de US\$/100 unidades 3,89 para las jeringas de 1 a 5 cm3 c/aguja, de US\$/100 unidades 3,13 para las de 1 a 5 cm3 s/aguja, de US\$/100 unidades 5,84 para las de 10 cm3 c/aguja, de US\$/100 unidades 5,07 para las de 10 cm3 s/aguja, de US\$/100 unidades 19,48 para las de 20 cm3 c/aguja, de US\$/100 unidades 18,07 para las de 20 cm3 s/aguja de Corea con una vigencia de cuatro meses (Res. M.P. Nº 57/2002 del 12/04/2002, BO 15/04/2002). Se procedió al cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping definitivas (Res. M.P. Nº 89/2002 del 4/12/2002, BO 5/12/2002).	Derechos provisionales , hasta el 16/8/2002 (Res M. P. Nº 57/2002 del 12/4/2002, BO 15/4/2002).



Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Práctica desleal investigada (3)	DECISIONES		Medidas vigentes en 2002
				Durante 2001	Durante 2002	
37	9504.40.00	Juegos de naipes.	China/D	Apertura (Res. S.C. N° 40/2001 del 9/5/2001, BO 14/5/2001).	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$\$/mazo 1,06 para los juegos de naipes españoles de 40 cartas, de U\$\$/mazo 1,13 para los juegos de naipes españoles de 50 cartas, de U\$\$/mazo 1,00 para los juegos de naipes franceses de 52, 54 ó 55 cartas, de U\$\$/mazo 1,00 para los juegos de naipes ingleses de 52, 54 ó 55 cartas con una vigencia de cuatro meses. (Res. M.P. N° 72/2002 del 22/04/2002, BO 24/04/2002) Se procedió al cierre de la investigación y se fijaron VME FOB definitivos de de U\$\$/mazo 1,06 para los juegos de naipes españoles de 40 cartas, de U\$\$/mazo 1,13 para los juegos de naipes españoles de 50 cartas, de U\$\$/mazo 1,00 para los juegos de naipes franceses de 52, 54 ó 55 cartas, de U\$\$/mazo 1,00 para los juegos de naipes ingleses de 52, 54 ó 55 cartas, con una vigencia de tres años. (Res. M.P. N° 41/2002 del 12/11/2002, BO 14/11/2002)	Derechos provisionales , hasta el 25/8/2002 (Res. M.P. N° 72/2002 del 22/4/2002, BO 24/4/2002). Derechos definitivos , hasta el 15/11/2005 . (Res. M.P. N° 41/2002 del 12/11/2002, BO 14/11/2002).
38	9609.10.00	Lápices de color y de grafito.	China/D	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$\$/kg. 9,69 para los lápices de color y de U\$\$/kg. 21,44 para los de grafito (Res. M.E. N° 341/2001 del 2/8/2001, BO 6/8/2001).	Se procedió al cierre de la investigación y se fijaron VME FOB definitivos de U\$\$/kg 9,69 para los lápices de color, de U\$\$/kg 8,55 para los lápices de grafito, con una vigencia de cinco años (Res. M.E. N° 70/2002 del 21/2/2002, BO 22/2/2002).	Derechos definitivos , hasta el 23/2/2007 (Res. ME N°70/2002 del 21/2/2002, BO 22/2/2002).
39	9617.00.10	Termos de ampolla de acero inoxidable.	China/D		Apertura (Res. S.I.C. y M. N° 86/2002 del 25/7/2002, BO 29/7/2002)	

(1) se incluyen las acciones realizadas durante 2001 en caso de existir acciones durante 2002

(2) Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

(3) D= dumping S= subvenciones

FUENTE: CNCE, sobre la base de información del Boletín Oficial.

CUADRO 4
INVESTIGACIONES POR COMPETENCIA DESLEAL QUE NO REGISTRARON DECISIONES DURANTE 2002
Y CON MEDIDAS VIGENTES EN ESTE AÑO ⁽¹⁾

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Practica investigada (3)	MEDIDA
1	1509.10.00 1509.90.10 1509.90.90	Aceite de oliva.	Unión Europea./S	Prórroga de derechos definitivos fijados por Res. Ex M.E. y O.S.P. N° 772/1998 hasta la finalización del proceso de revisión (Res. ME N° 509/2000 del 29/6/2000, BO 3/7/2000) Derechos definitivos fijados por la Res. Ex - M.E. y O.S.P. N° 772/1998 hasta el 2/7/2003 (Res. M.E. N° 255/2001 del 29/6/2001, BO 2/7/2001).
2	2849.10.00	Carburo de Calcio.	Polonia./D	Derechos definitivos, hasta el 21/11/2006 (Res. M.E. N° 721/2001 del 20/11/2001, BO 21/11/2001).
3	3923.90.00	Bandejas de poliestireno espumado	Brasil./D.	Compromiso de precios, hasta el 12/6/02 (R. 502/1997, BO 10/6/97).
4	3923.90.00	Bandejas de poliestireno espumado.	Chile./D	Compromiso de precios con la firma LINPAC PLASTICS SA, hasta el 17/7/2004 (Res. M.E. N° 283/2001 del 13/7/2001, BO 17/7/2001). Derechos definitivos para las restantes firmas exportadoras de Chile, hasta el 15/8/2004 (Res. M.E. N° 374/2001 del 14/8/2001, BO 15/8/2001).
5	4412.12.00 4412.13.00 4412.14.00 4412.19.00 4412.22.00 4412.23.00 4412.29.00 4412.92.00 4412.93.00 4412.99.00	Maderas terciadas.	Paraguay./D	Derechos definitivos, hasta el 22/1/2002 (Res. M.E. N° 18/1999 del 20/1/1999, BO 22/1/1999).



N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Practica investigada (3)	MEDIDA
6	4810.12.90 4810.29.00	Papel y cartón estucados en bobinas (rollos) o en hojas.	Austria/D.	Derechos definitivos, hasta el 23/11/2002 (Res. M.E. 978/2000 del 17/11/2000, BO 23/11/2000).
			España/D	
			Polonia/D	
			Suecia/D	
7	5407.42.00 5407.52.10	Tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, teñidos.	Corea./D	Derechos definitivos, hasta el 22/6/2003 (Res. M.E. N° 460/2000 del 21/6/2000, BO 22/6/2000).
			Taiwán/D	
8	5408.22.00	Tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos.	Corea/D	Derechos definitivos, hasta el 1/6/2006 (Res. M.E. N° 161/2001 del 31/5/2001, BO 1/6/2001).
9	7214.91.00	Barras laminadas en caliente (planchuelas).	Sudáfrica/D	Derechos definitivos, hasta el 23/10/2004 (Res. M.E. N° 612/2001 del 19/10/2001, BO 23/10/2001).
			Turquía/D	
10	7303.19.20 7307.93.00	Accesorios de cañería para soldar a tope (fittings).	China./D	Derechos definitivos, hasta el 12/10/2002 (Res. M.E. N° 813/2000 del 10/10/2000, BO 12/10/2000).
			Taiwán/D	
11	7306.40.00 7306.60.00	Tubos de acero inoxidable.	Brasil/D	Derechos provisionales, hasta el 4/11/2002 (Res M.P. N° 23/2002 del 1/7/2002, BO 3/7/2002).
			Taiwán/D	
12	7315.82.00	Cadenas tipo patentes.	Brasil/D	Compromiso de precios, hasta el 12/06/2002 (Res. S.I.C. y M. N° 390/1999, BO 11/6/1999).
13	8202.91.00	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido.	México./D	Compromiso de precios, hasta el 1/3/2004 (Res. M.E. N° 142/2001 del 26/2/2001, BO 1/3/2001).
14	8202.91.00	Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal.	Reino Unido/D.	Derechos provisionales (Res. M.P. N° 56/2002 del 12/4/2002, BO 15/4/2002).
15	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido.	Brasil./D	Derechos definitivos, hasta el 5/5/2002 (Res. M.E. N° 352/2000 del 3/5/2000, BO 5/5/2000).



N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen/Practica investigada (3)	MEDIDA
16	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero aleado.	China./D	Derechos definitivos, hasta el 18/10/2003 (Res. M.E. N° 829/2000 del 12/6/2000, BO 18/10/2000).
17	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal.	Suecia./D	Compromiso de precios, hasta el 17/5/2004 (Res. M.E.y O.S.P. N° 549/1999 del 10/5/1999, BO 17/5/1999).
18	8207.50.11	Brocas.	Italia./D	Prórroga de derechos definitivos fijados por Res. M.E. y O.S.P. N° 1111/1998 hasta la finalización del proceso de revisión (Res. M.E. N° 752/2000 del 11/9/2000, BO 12/9/2000). Prorroga de la vigencia de los mismos hasta el 10/9/2004 (Res. M.E. N° 436/2001 del 4/9/2001, BO 10/9/2001).
19	8207.50.11 8207.50.19	Brocas helicoidales de cabo cilíndrico.	Brasil./D	Derechos provisionales, hasta el 4/8/2002 (Res M.P. N° 54/2002 del 27/3/2002, BO 3/4/2002) Compromiso de precios, hasta el 31/5/2004 (Res M.P. N° 7/2002 del 29/5/2002, BO 30/5/2002).
20	8207.50.11 8207.50.19	Brocas.	China./D	Derechos definitivos, hasta el 16/8/2003 (Res. M.E. N° 677/2000 del 11/8/2000, BO 16/8/2000).
21	8432.90.00	Discos de acero para máquinas agrícolas.	España./D	Derechos definitivos, hasta el 30/7/2006 (Res. M.E. N° 317/2001 del 27/7/2001, BO 30/7/2001).
22	8535.90.90 8536.90.90	Jabalinas de acero cobre.	Brasil./D	Derechos definitivos, hasta el 26/6/2003 (Res. M.E. N° 461/2000 del 21/6/2000, BO 26/6/2000).
23	8544.11.00	Alambres de cobre electrolítico.	Chile./D	Derechos definitivos, hasta el 19/12/2006 (Res. M.E. N° 861/2001 del 17/12/2001, BO 19/12/2001).
24	8714.19.00 8714.92.00 8714.99.00	Rayos y rayos con nicles.	China./D.	Prórroga de los derechos definitivos fijados por la (Res. M.E.y O.S.P. N° 811/1998 hasta la finalización del proceso de revisión (Res. M.E. N° 575/2000 del 21/7/2000, BO 24/7/2000)
			Taiwán/D	Prorroga de la vigencia de los mismos hasta el 23/7/2006 (Res. M.E. N° 301/2001 del 20/7/2001, BO 23/7/2001).
25	9617.00.10	Termos de Ampolla de vidrio	China/D	Derechos definitivos hasta el 29/10/2006 (Resolución ME N° 626/2001 del 26/10/2001, BO 29/10/2001)

(1) Se consignan los casos con derechos provisionales o definitivos vigentes en 2002.

(2) Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

(3) D=dumping S= Subvenciones

Fuente: CNCE, sobre la base de datos del Boletín Oficial.



CUADRO 5

INCIDENCIA DE LAS IMPORTACIONES INVOLUCRADAS EN DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS VIGENTES DURANTE 2002

1. INFORMACIÓN DE BASE	
1.1. Total de casos	65
1.2. Importaciones de orígenes investigados en casos por dumping (en millones de dólares FOB)*	179
1.3. Importaciones de orígenes investigados en casos por subvención (en millones de dólares FOB)*	7
1.4. Total de importaciones en casos de dumping y/o subvenciones ¹ de orígenes investigados (en millones de dólares FOB)*	186
1.5. Total de importaciones de los productos provenientes de orígenes no investigados ** (en millones de dólares FOB)*	300
1.6. Total de importaciones de Argentina en el 2002 (en millones de dólares FOB)	8.986
1.7. Consumo aparente total de productos involucrados en casos de competencia desleal. (en millones de dólares)	1.480
2. RATIOS	
2.1. Importaciones de orígenes investigados por dumping / Total de importaciones involucradas (1.2. / 1.4.)	96,3%
2.2. Importaciones de orígenes investigados por subvención / Total de importaciones involucradas (1.3. / 1.4.)	3,7%
2.3. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de dichos productos desde otros orígenes (1.4. / 1.5.)	61,9%
2.4. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de Argentina en el 2002 (1.4. / 1.6.)	2,1%
2.5. Total de importaciones involucradas / Consumo aparente total ***	16%

 Importaciones correspondientes a 2002.

** Son las importaciones de productos similares a los involucrados, realizadas desde todos los orígenes.

*** Para obtener este ratio, las importaciones involucradas se consideraron a valores de primera venta o internalizado por usuario directo.

NOTA: Este cuadro es comparable con su equivalente presentado en informes anuales previos a pesar de las diferencias en el título.

Fuente: CNCE.

¹ En adelante "Importaciones involucradas"

CUADRO N° 6.a
ORÍGENES INVESTIGADOS EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y SUS REVISIONES

CON DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS VIGENTES DURANTE 2002

Número de casos y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
China	19	19	0	0	19	19
Brasil	17	17	0	0	17	17
Taiwan	6	6	0	0	6	6
Sudáfrica	6	6	0	0	6	6
Corea del Sur	6	6	0	0	6	6
UE	1	1	3	100	4	4
Chile	4	4	0	0	4	4
España	4	4	0	0	4	4
Estados Unidos	3	3	0	0	3	3
Italia	3	3	0	0	3	3
Rusia	3	3	0	0	3	3
India	2	2	0	0	2	2
México	2	2	0	0	2	2
Ucrania	2	2	0	0	2	2
Polonia	2	2	0	0	2	2
Turquía	2	2	0	0	2	2
Japón	2	2	0	0	2	2
Suecia	2	2	0	0	2	2
Kazajstán	2	2	0	0	2	2
Paraguay	1	1	0	0	1	1
Austria	1	1	0	0	1	1
Tailandia	1	1	0	0	1	1
Rumania	1	1	0	0	1	1
República Checa	1	1	0	0	1	1
Reino Unido	1	1	0	0	1	1
Eslovaquia	1	1	0	0	1	1
Australia	1	1	0	0	1	1
Nueva Zelanda	1	1	0	0	1	1
Indonesia	1	1	0	0	1	1
Total general	98	100	3	100	101	100

Nota: Se considera a la Unión Europea como un conjunto cuando la investigación involucra a todos los países miembros.

Fuente: CNCE.

CUADRO N° 6.b
ORÍGENES INVESTIGADOS EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y
SUS REVISIONES CON DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS
VIGENTES DURANTE 2002

En dólares FOB y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Dólares FOB	Part. %	Dólares FOB	Part. %	Dólares FOB	Part. %
Brasil	81.004.175	45	0	0	81.004.175	44
China	37.174.174	21	0	0	37.174.174	20
Estados Unidos	13.370.574	7	0	0	13.370.574	7
Corea del Sur	9.666.309	5	0	0	9.666.309	5
Taiwán	8.602.476	5	0	0	8.602.476	5
UE	1.145.763	1	6.949.349	100	8.095.112	4
Italia	4.701.889	3	0	0	4.701.889	3
Kazajstán	3.317.222	2	0	0	3.317.222	2
Chile	2.696.953	2	0	0	2.696.953	1
México	2.669.316	1	0	0	2.669.316	1
España	2.633.879	1	0	0	2.633.879	1
Paraguay	1.948.052	1	0	0	1.948.052	1
Sudáfrica	1.692.346	1	0	0	1.692.346	1
Rumania	1.602.625	1	0	0	1.602.625	1
Ucrania	938.851	1	0	0	938.851	1
Australia	887.669	0	0	0	887.669	0
Rusia	865.283	0	0	0	865.283	0
Suecia	738.992	0	0	0	738.992	0
Eslovaquia	568.674	0	0	0	568.674	0
Austria	491.882	0	0	0	491.882	0
Polonia	466.191	0	0	0	466.191	0
India	341.012	0	0	0	341.012	0
Tailandia	296.474	0	0	0	296.474	0
Indonesia	296.302	0	0	0	296.302	0
Japón	227.860	0	0	0	227.860	0
Nueva Zelanda	163.917	0	0	0	163.917	0
Reino Unido	81.589	0	0	0	81.589	0
República Checa*	0	0	0	0	0	0
Turquía*	0	0	0	0	0	0
Total general	178.590.450	100	6.949.349	100	185.539.800	100

Nota: Se considera a la Unión Europea como un conjunto cuando la investigación involucra a todos los países miembros.

* Decisión adoptada o medida vigente por daño y acumulación en importaciones o amenaza de daño, o revisión.

Fuente: CNCE.

Cuadro 7.a

CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS VIGENTES DURANTE 2002, CLASIFICADOS POR USO ECONÓMICO DEL PRODUCTO INVOLUCRADO

Número de casos y dólares FOB

Uso económico	Casos	Importaciones
Bienes de consumo final	18	52.875.663
Bienes intermedios	45	132.614.731
Piezas y accesorios para bienes de capital.	2	49.405
TOTAL	65	185.539.800

Fuente: CNCE

Cuadro 7.b

IMPORTACIONES INVOLUCRADAS EN DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS VIGENTES DURANTE 2002 CLASIFICADAS POR USO ECONÓMICO DEL PRODUCTO INVOLUCRADO Y POR ORIGEN

Bienes de consumo final

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
Brasil	24.751.461	46,8
China	13.142.798	24,9
UE	6.249.982	11,8
Italia	4.701.889	8,9
España	1.495.025	2,8
Taiwán	1.268.225	2,4
Corea Republicana	503.677	1,0
Tailandia	296.474	0,6
Indonesia	296.302	0,6
India	169.828	0,3
TOTAL	52.875.663	100,0

Bienes intermedios

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
Brasil	56.252.714	42,4
China	24.031.376	18,1
Estados Unidos	13.370.574	10,1
Corea Republicana	9.162.632	6,9
Taiwán	7.334.251	5,5
Kazajstán	3.317.222	2,5
Chile	2.696.953	2,0
México	2.669.316	2,0
Paraguay	1.948.052	1,5
UE	1.845.130	1,4
Sudáfrica	1.692.346	1,3
Rumania	1.602.625	1,2
España	1.089.448	0,8
Ucrania	938.851	0,7
Australia	887.669	0,7
Rusia	865.283	0,7
Suecia	738.992	0,6
Eslovaquia	568.674	0,4
Austria	491.882	0,4
Polonia	466.191	0,4
Japón	227.860	0,2
India	171.184	0,1
Nueva Zelanda	163.917	0,1
Reino Unido	81.589	0,1
Italia*	0	0,0
República Checa*	0	0,0
Turquía*	0	0,0
TOTAL	132.614.731	100

Piezas y accesorios para bienes de capital

Origen	Dólares FOB	Part. en el total (%)
España	49.405	100,0
Taiwán*	0	0,0
China*	0	0,0
TOTAL	49.405	100

* Decisión adoptada o medida vigente por daño y acumulación en importaciones o amenaza de daño, o revisión.

Fuente: CNCE



Cuadro N° 8

**CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS VIGENTES
DURANTE 2002 CLASIFICADOS SEGÚN LA RAMA
CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO INVOLUCRADO ¹**

Número de casos y dólares FOB

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	2	41.278.419
Industria básicas de hierro y acero	13	34.147.307
Fabricación de sustancia química básica excepto abonos y compuesto de nitrógeno.	4	24.214.393
Preparación e hilatura de fibras textiles, tejedura de productos textiles	3	14.303.648
Fabricación de plásticos en forma primarias y de caucho sintético	2	13.288.379
Fabricación de aparatos de uso domestico	2	13.010.946
Fabricación de otro tipo de maquinaria de uso general	1	12.076.086
Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	1	4.497.937
Fabricación de hoja de madera para enchapado.	2	3.863.992
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1	3.716.598
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.	2	2.944.093
Fabricación de pastas de madera, papel y cartón	1	2.282.375
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	1	2.170.313
Otras industrias manufactureras.	3	2.066.002
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	2	1.845.130
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	8	1.833.635
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1	1.752.045
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes, y piezas de transmisión	1	1.271.684
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho	2	1.112.689
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	944.569
Fabricación de productos plástico	2	824.110
Fabricación de equipo medico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.	1	661.112
Fabricación de bombas, compresores, grifos, y válvulas	1	487.049
Fabricación de otros productos elaborados de metal	1	401.543
Fabricación de fibras manufacturadas	1	347.811
Fabricación de plaguicida y otros productos químicos de uso agropecuario	1	141.390
Fabricación de juegos y juguetes	1	25.668
Fabricación de otros productos de madera, Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales tranzables	1	20.469
Fabricación de aparatos de distribución y control	1	10.409
Fabricación de hilos y cables aislados*	1	0
Total general	65	185.539.800

* Decisión adoptada o medida vigente por daño y acumulación en importaciones o amenaza de daño, o revisión

¹ CIU Rev. 3

Fuente: CNCE



CUADRO 9

EVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SALVAGUARDIA BAJO LOS ACUERDOS DE LA RONDA URUGUAY

(Artículo XIX GATT'94 y Artículo 6 ATV)

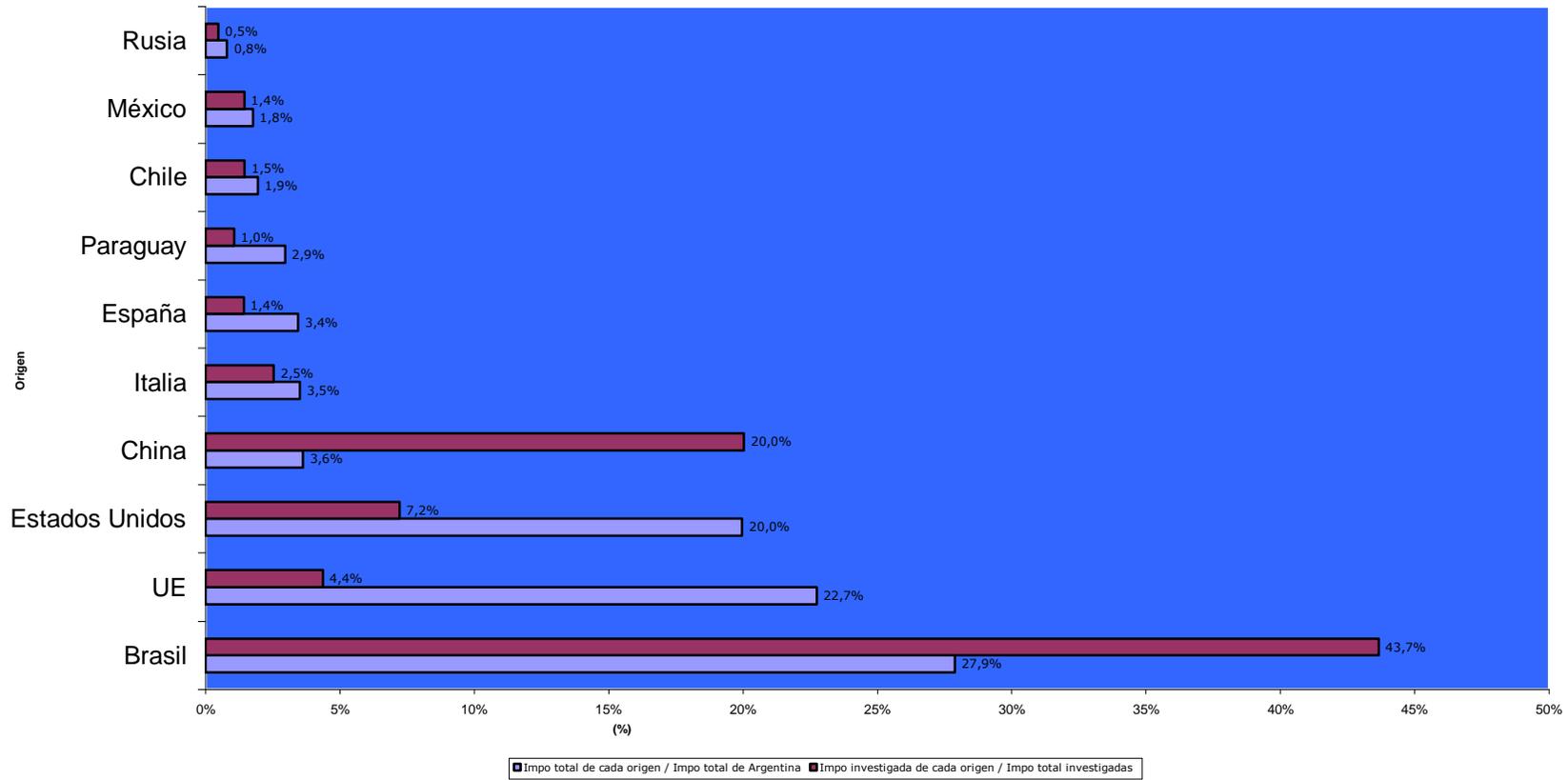
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Solicitudes	1	7	4	3	4	1	2
Apertura		1	1		1	1	
Cierres		3	3	1	1	2	
Desestimio del solicitante		2					
Declarada improcedente su apertura		1	3	1	1	1	1
Con apertura, sin medidas finales						1	
Aplicación de medidas		1		3	1	2	

Fuente: CNCE.



GRAFICO 1

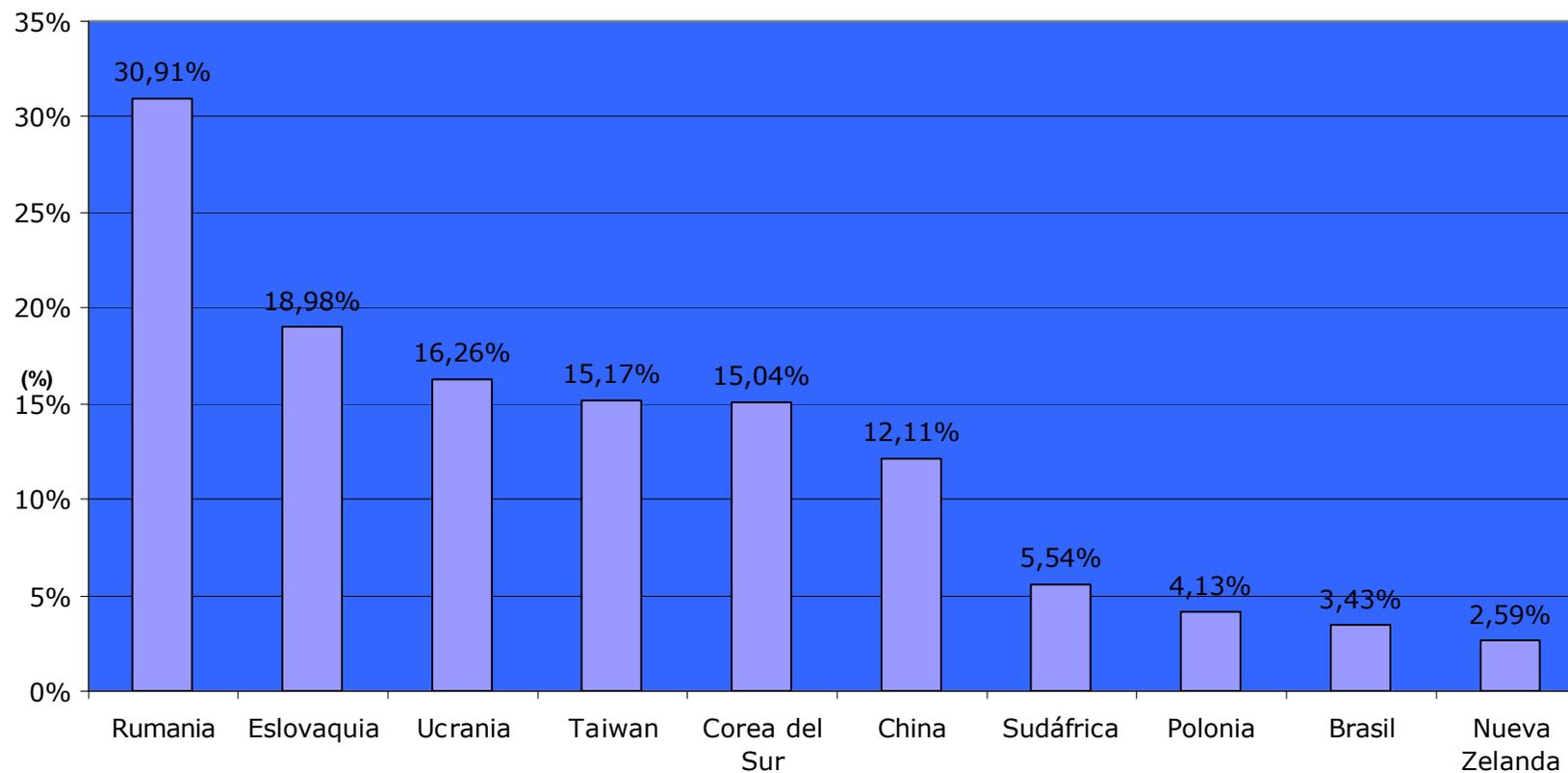
IMPORTANCIA RELATIVA DE CADA ORIGEN EN LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y TOTALES DE ARGENTINA Año 2002



Fuente CNCE

GRÁFICO 2

RELACIÓN ENTRE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y LAS IMPORTACIONES TOTALES DE CADA ORIGEN PARA EL AÑO 2002

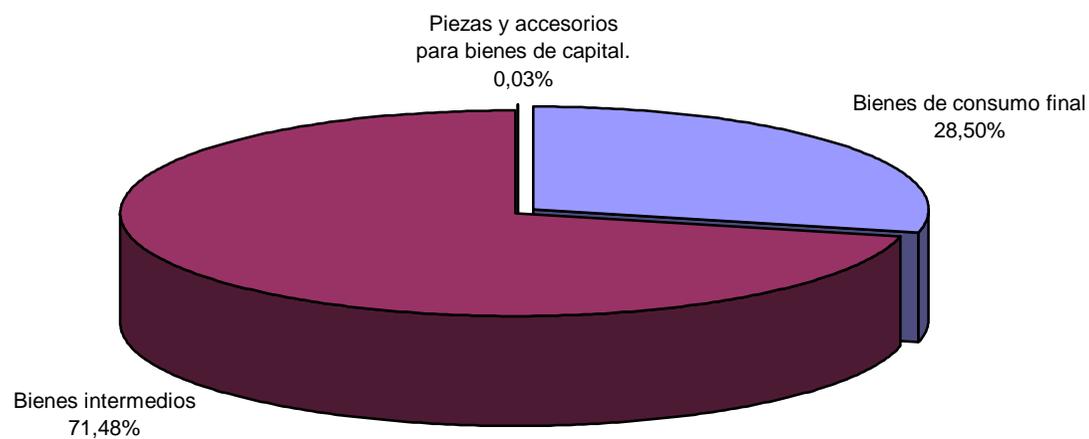


Fuente: CNCE.



GRÁFICO 3.a

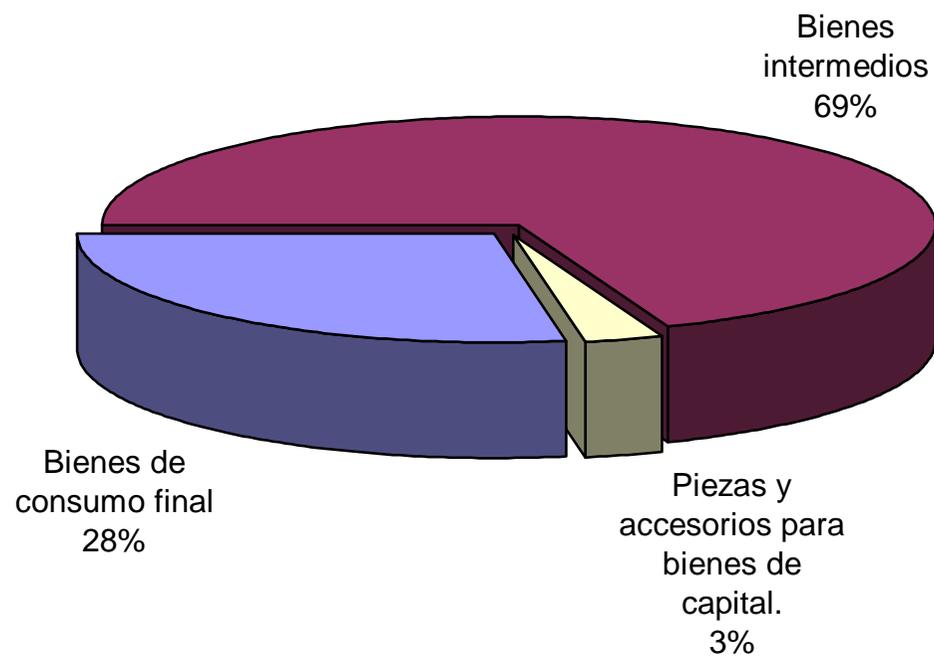
PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL DE LAS IMPORTACIONES INVOLUCRADAS EN VALOR FOB



Elaboración propia CNCE.



GRAFICO 3.b **PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL DE CASOS**

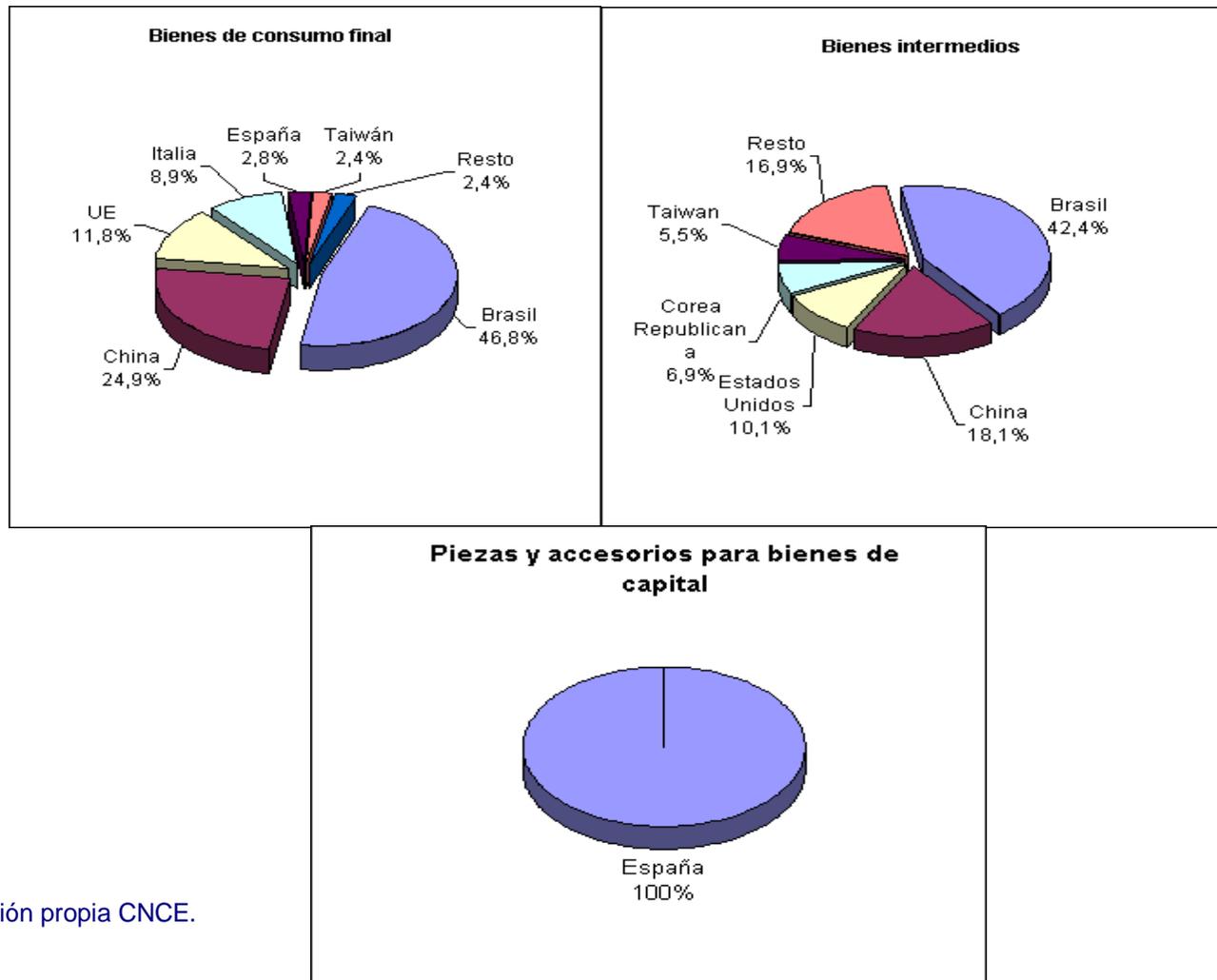


Elaboración propia CNCE.



GRÁFICO 4

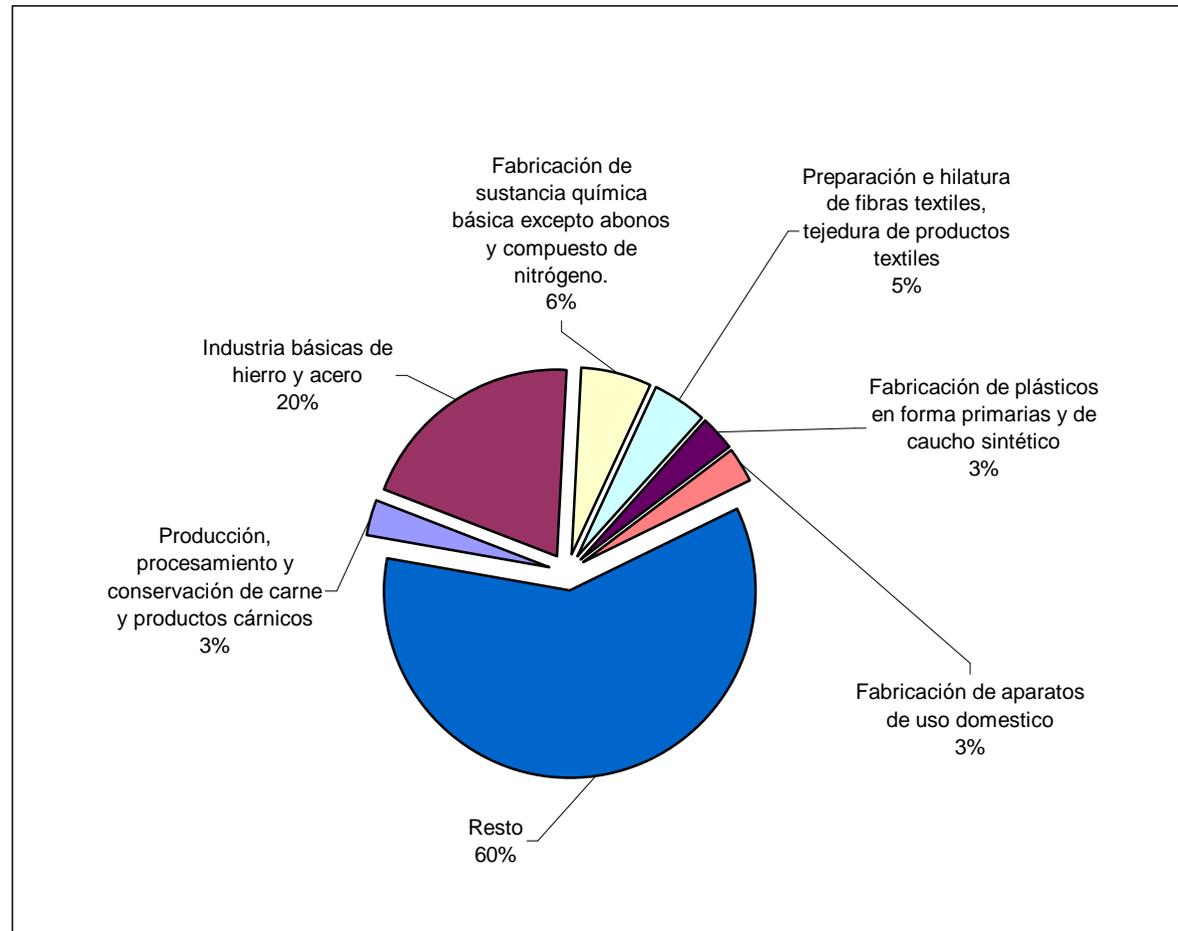
CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS Y MEDIDAS VIGENTES DURANTE 2002 CLASIFICADAS POR USO ECONÓMICO DEL PRODUCTO Y POR ORIGEN



Elaboración propia CNCE.



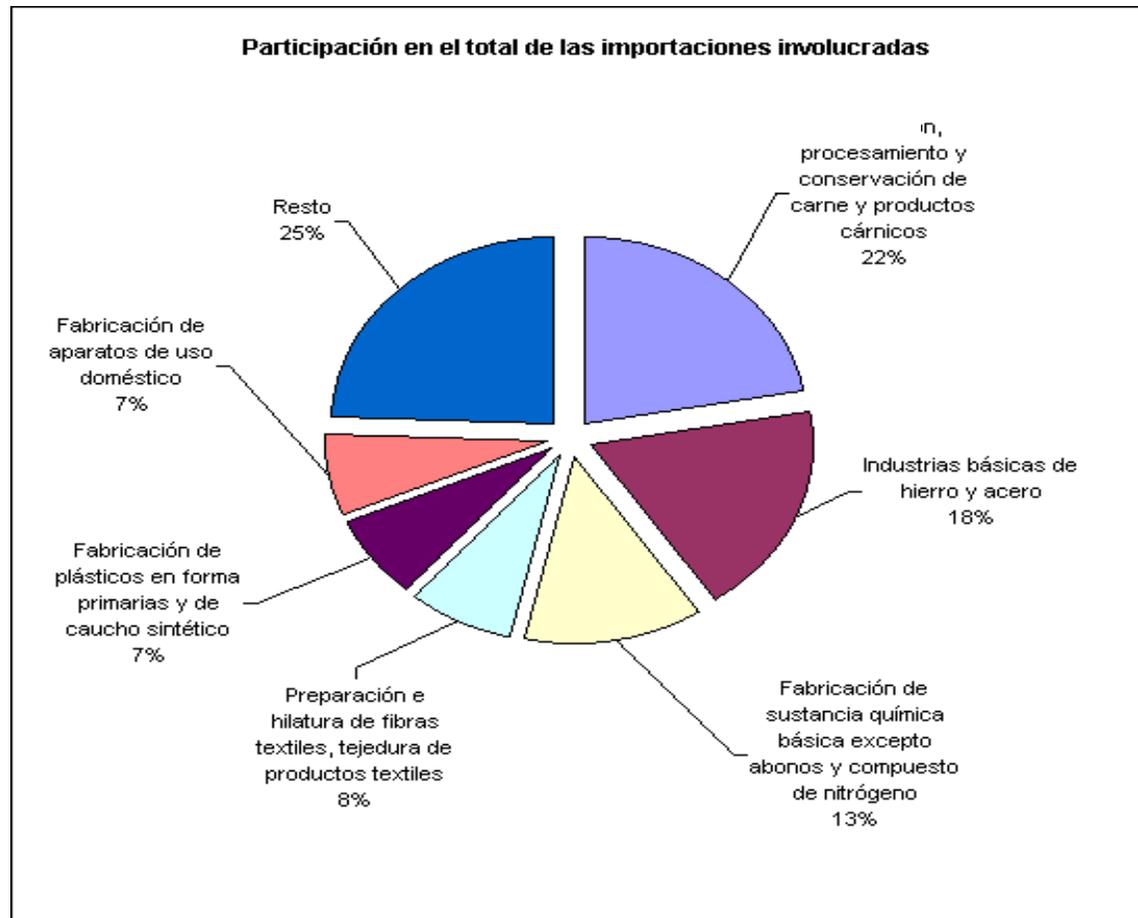
GRAFICO 5.a PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL DE CASOS.



Elaboración propia CNCE



GRAFICO 5.b
PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL DE LAS IMPORTACIONES INVOLUCRADAS
EN VALOR FOB.



Seleccionado en función de su participación en el valor fob
Elaboración propia CNCE

Capítulo IV

RESOLUCIONES VINCULADAS A INVESTIGACIONES ¹

(1º de enero al 31 de diciembre de 2002)

En su condición de Autoridades de Aplicación, durante el año 2002, el Ministerio de Economía (ME) y luego el Ministerio de la Producción (MP) y la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (SICyM), dictaron las siguientes Resoluciones, indicándose en cada caso la fecha y página en la que fueran publicadas en el **Boletín Oficial**. En los siguientes cuadros se puede acceder a la versión resumida de las mismas o a la versión completa como fuera publicada.

I. Ministerio de Economía y Ministerio de la Producción

Resoluciones	Producto	Fecha
5/2002	duraznos en almíbar	10/01
11/2002	perfil de hierro laminado en caliente	11/01
19/2002	lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico	28/02
70/2002	lápices de color y de grafito	22/02
54/2002	brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y helicoidales con vástago cono morse normal	03/03
56/2002	hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetálico	15/04
57/2002	jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas	15/04
61/2002	policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en	18/04

¹ Las Resoluciones citadas en el texto pueden ser consultadas en la página web de la CNCE www.mecon.gov.ar/cnce o bien en la página <http://infoleg.mecon.gov.ar>.



	suspensión (PVC en suspensión)	
63/2002	granallas y polvo de acero, con exclusión de las de acero inoxidable	18/04
66/2002	productos de lana de vidrio	18/04
72/2002	juegos de naipes españoles, franceses e ingleses	24/04
73/2002	diisocianato de tolueno	24/04
74/2002	poliol poliéter	24/04
78/2002	rodamientos de bolas radiales	30/04
79/2002	productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir	30/04
80/2002	neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas	30/04
81/2002	productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	30/04
2/2002	paneles compensados fenólicos	9/05
3/2002	tejidos fabricados con tiras o formas similares de polipropileno plano y tubular	22/05
4/2002	bicicletas	24/05
7/2002	brocas helicoidales	30/05
20/2002	Quizalofop-p-etil	24/06
23/2002	tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en determinados espesores y diámetros	03/07
43/2002	garrafas de chapa, utilizadas para el llenado de diez kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte bar	24/07
45/2002	productos de lana de vidrio aglomerados con lanas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento, presentados en rollos y paneles	02/08
46/2002	juegos de grifería sanitaria para baño y cocina	02/08



49/2002	accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable	06/08
50/2002	equipos acondicionadores de aire	07/08
51/2002	perchas anatómicas de madera	08/08
80/2002	hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal.	27/08
41/2002	juegos de naipes	14/11
42/2002	fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura	14/11
43/2002	Poliol polieter	14/11
83/2002	rodamientos radiales a bolas	04/12
89/2002	jeringas hipodérmicas de material descartable, estériles, con y sin agujas de todas las medidas	05/12
39/2002	almidones y féculas que comprenden a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos	06/12
103/2002	hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros	16/12
113/2002	Diisocianato de tolueno ochenta barra veinte (80/20)	19/12
117/2002	productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente	27/12
118/2002	brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro	26/12
119/2002	plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio	26/12
120/2002	neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas	26/12



Resolución 5/2002

Boletín Oficial 10 de enero de 2002 (pág. 13)

Producto: Duraznos en almíbar

Origen: Unión Europea

Fíjase un **derecho compensatorio** equivalente a diez coma cinco por ciento (10,5%) del precio de importación FOB declarado para los duraznos en almíbar originarios de la Unión Europea.

Resolución 11/2002

Boletín Oficial 11 de enero de 2002 (pág. 9)

Producto: perfil de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales

Origen: las Repúblicas de Sudáfrica, Federativa del Brasil, de Turquía y Checa.

Procédase al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente N°061-012320/1999 del ME.

Fíjase **derechos antidumping definitivos** para las importaciones de perfiles de hierro, originarios de las Repúblicas de Sudáfrica, Federativa del Brasil, Turquía y Checa.

Las empresas productoras exportadoras GERARDU S.A., COMPANHIA SIDERURGICA BELGOMINEIRA Y SIDERURGICA BARRA MANSA S.A., quedan **exceptuadas** de la medida en virtud del compromiso de precios presentado y aceptado por el término de tres (3) años para las importaciones de perfiles de hierro laminados, originarios de la República Federativa del Brasil conforme detalle del Anexo I de la Resolución.

Resolución 19/2002-MP

Boletín Oficial 28 de febrero de 2002 (pág. 4)

Producto: lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 rpm por minuto y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a siete kilogramos (7kg), terminados o desarmados

Origen: República Italiana y Reino de España



Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente N°061-000376/2000 del ME.

Fíjense **derechos antidumping definitivos** a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico”, originarios de la República Italiana y de España.

Resolución 70/2002- ME

Boletín Oficial 22 de febrero de 2002 (pág.27)

Producto: lápices de color y de grafito

Origen: República Popular China

Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente N°061-007530/2000 del ME.

Fíjense **derechos antidumping definitivos**, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “lápices de color y de grafito”, originarias de la República Popular China siendo los Valores Mínimos de Exportación FOB de US\$ 9,69 /Kg. y us\$ 8,55 /Kg. respectivamente.

Resolución 54/2002

Boletín Oficial 3 de abril de 2002 (pág.5)

Producto: brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y helicoidales con vástago cono morse normal

Origen: República Federativa del Brasil

Fíjense **derechos antidumping provisionales** para las importaciones de brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y helicoidales con vástago cono morse normal, originarias de la República Federativa del Brasil, las que se despachan a plaza por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en la Resolución, indicándose en el anexo I de la misma el tipo de broca, su diámetro y el Valor Mínimo de Exportación.



Resolución 56/2002

Boletín Oficial 15 de abril de 2002 (pág. 8)

Producto: hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal

Origen: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Fíjense derechos antidumping provisionales en us\$ 0,45/unidad a las importaciones con hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal, originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Resolución 57/2002- MP

Boletín Oficial 15 de abril de 2002 (pág.7)

Producto: jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas

Origen: República Popular China y de Corea

Fíjense derechos antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas, originarias de la República Popular China y Corea conforme a los Valores Mínimos de Exportación FOB que figuran en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Resolución 61/2002- MP

Boletín Oficial 18 de abril de 2002 (pág.2)

Producto: policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimeración en suspensión (PVC en suspensión)

Origen: Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos

Decláranse procedente la apertura de examen de la medida aplicada mediante Resolución Nº 313/2000 ex MEYOSP, a las importaciones de policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de



polimeración en suspensión (PVC en suspensión), originarias de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolución 63/2002- MP

Boletín Oficial 18 de abril de 2002 (pág.11)

Producto: granallas y polvo de acero, con exclusión de las de acero inoxidable

Origen: Reino de España y República Federativa del Brasil

Procédase al **cierre de la investigación** de las importaciones de granallas y polvo de acero, con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de la República Federativa del Brasil y de España por no haberse detectado la "existencia de práctica comercial desleal" para las primeras y "habiéndose detectado la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping siendo esta de *minimis*" par a las segundas.

Resolución 66/2002- MP

Boletín Oficial 18 de abril de 2002 (pág.19)

Producto: lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento

Origen: Repúblicas de Chile y de Sudáfrica

Procédase al **cierre de la investigación** por presunto dumping a las importaciones de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de las Repúblicas de Chile y de Sudáfrica. Para el primero de los orígenes no se aplican medidas por inexistencia de margen de dumping y para Sudáfrica se fija un valor mínimo de exportación FOB de us\$ 1,82 /Kg. para los paneles y us\$ 2,11 /Kg. para los rollos. Vigencia : tres años



Resolución 72/2002- MP

Boletín Oficial 24 de abril de 2002 (pág.4)

Producto: juegos de naipes españoles, franceses e ingleses

Origen: República Popular China.

Fíjense derechos antidumping provisionales a las importaciones de juegos de naipes españoles, franceses e ingleses, originarios de la República Popular China conforme detalle incorporado como Anexo I a la citada Resolución..

Resolución 73/2002- MP

Boletín Oficial 24 de abril de 2002 (pág.3)

Producto: diisocianato de tolueno

Origen: Estados Unidos de América

Fíjense derechos antidumping provisionales a las importaciones de diisocianato de tolueno, originarias de los Estados Unidos de América por un Valor mínimo de exportación de U\$S 2225,16/ TN.

Resolución 74/2002- MP

Boletín Oficial 24 de abril de 2002 (pág.3)

Producto: polioli poliéter

Origen: Estados Unidos de América

Fíjense derechos antidumping provisionales a las importaciones de polioli polieter, originarias de los Estados Unidos de América.

Resolución 78/2002- MP

Boletín Oficial 30 de abril de 2002 (pág.9)

Producto: rodamientos de bolas radiales



Origen: República Popular China

Fíjense **derechos antidumping** a las importaciones de determinados rodamientos de bolas radiales, originarias de la República Popular China en función de la serie y los intervalos, conforme la planilla que corre como Anexo I de la mencionada Resolución.

Resolución 79/2002- MP

Boletín Oficial 30 de abril de 2002 (pág.10)

Producto: productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir

Origen: Repúblicas de Sudáfrica, de Corea, Kazajstán y Ucrania

Fíjense **derechos antidumping** a las importaciones de productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, originarios de las Repúblicas de Sudáfrica, de Corea, Kazajstán y Ucrania. La Resolución establece excepciones

Resolución 80/2002- MP

Boletín Oficial 30 de abril de 2002 (pág.11)

Producto: neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas

Origen: República Popular China

Fíjense **derechos antidumping provisionales** a las importaciones de neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Popular China.

Resolución 81/2002- MP

Boletín Oficial 30 de abril de 2002 (pág.12)

Producto: productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir



Origen: Repúblicas de Eslovaquia, Rumania, Kazajstán y Sudáfrica

Fíjense un **derecho antidumping ad valórem**, en determinados porcentajes según el origen, a las importaciones de productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, provenientes de las Repúblicas de Eslovaquia, Rumania, Kazajstán y Sudáfrica.

Resolución 2/2002- MP

Boletín Oficial 9 de mayo de 2002 (pág.10)

Producto: paneles compensados fenólicos

Origen: República Federativa del Brasil

Dispónese el cierre **sin la imposición de medidas antidumping** por no haberse "detectado la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping", de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las importaciones de paneles compensados fenólicos, originarias de la República Federativa del Brasil.

Resolución 3/2002- MP

Boletín Oficial 22 de mayo de 2002 (pág.1)

Producto: tejidos fabricados con tiras o formas similares de polipropileno plano y tubular

Origen: República de Chile

Fíjense **derechos antidumping** como valores mínimos de exportación de U\$S 1,80 /Kg. a las importaciones de tejidos fabricados con tiras o formas similares -de anchura aparente o igual a 5 mm-, de polipropileno plano y tubular de hasta 110 gr. originarios de la República de Chile.



Resolución 4/2002- MP

Boletín Oficial 24 de mayo de 2002 (pág.6)

Producto: bicicletas

Origen: República Popular China y Taiwán

Procédase al cierre de la revisión de los derechos antidumping fijados mediante la Resolución N° 566/1995 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a las bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán. Mantiénense vigentes varios derechos antidumping para determinadas bicicletas de igual origen conforme las características que se describen en la Resolución. Vigencia: 5 años.

Resolución 7/2002- MP

Boletín Oficial 30 de mayo de 2002 (pág.15)

Producto: brocas helicoidales

Origen: República Federativa del Brasil

Acéptanse compromisos de precios presentados por empresas productoras exportadoras brasileñas para la comercialización de brocas helicoidales.

Resolución 20/2002- MP

Boletín Oficial 24 de junio de 2002 (pág.27)

Producto: Quizalofop-p-etil

Origen: el Japón

Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping a las importaciones de herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originario del Japón.

Fíjense derechos antidumping definitivo de U\$S 199,70/Kg. para las mencionadas operaciones. Vigencia : 3 años



Resolución 23/2002-MP

Boletín Oficial 3 de julio de 2002 (pág.8)

Producto: tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en determinados espesores y diámetros

Origen: Taiwán y Brasil

Fíjense derechos antidumping provisionales en valores mínimos de exportación FOB a las importaciones de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en determinados espesores y diámetros. Los valores fijados son de U\$S 4,26 /Kg. para las originarias de Brasil y U\$S 4,11/Kg. para las originarias de Taiwán.

Resolución 43/2002-MP

Boletín Oficial 24 de julio de 2002 (pág. 21)

Producto: garrafas de chapa, utilizadas para el llenado de diez kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte bar

Origen: República Federativa del Brasil

Dispónese del cierre de la revisión, sin continuación de medidas antidumping, de operaciones de exportación hacia nuestro país de garrafas de chapa, utilizadas para el llenado de diez kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte bar, originarias de la República Federativa del Brasil.

Resolución 45/2002- MP

Boletín Oficial 2 de agosto de 2002 (pág.2)

Producto: productos de lana de vidrio aglomerados con lanas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento, presentados en rollos y paneles

Origen: Nueva Zelanda

Fíjense derechos antidumping provisionales a las exportaciones hacia la República Argentina de productos de lana de vidrio aglomerados con lanas



fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles originarios de Nueva Zelanda. El VME fijado es de de U\$S 1,525/Kg. para productos de lana sin revestimiento y u\$S 3,28 /Kg. para el producto con revestimiento.

Resolución 46/2002- MP

Boletín Oficial 2 de agosto de 2002 (pág.3)

Producto: juegos de grifería sanitaria para baño y cocina

Origen: República Popular China

Fíjense **derechos antidumping**, a las exportaciones hacia la República Argentina de juegos de grifería sanitaria para baño y cocina, originarios de la República Popular China conforme los VME FOB detallados en el Anexo I de la Resolución

Resolución 49/2002- MP

Boletín Oficial 6 de agosto de 2002 (pág.11)

Producto: accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable

Origen: Repúblicas Federativa del Brasil y Popular China

Fíjense **derechos antidumping provisionales** como VME FOB de U\$S 3,65/Kg. a las importaciones de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, originarios de las Repúblicas Federativa del Brasil y Popular China.

Resolución 50/2002- MP

Boletín Oficial 7 de agosto de 2002 (pág.7)

Producto: equipos acondicionadores de aire

Origen: Repúblicas Popular China y Federativa del Brasil

Fíjense **derechos antidumping provisionales**, a las importaciones de determinados equipos acondicionadores de aire, originarios de las Repúblicas



Popular China y Federativa del Brasil conforme se detalla en el Anexo I de la Resolución.

Resolución 51/2002- MP

Boletín Oficial 8 de agosto de 2002 (pág.1)

Producto: perchas anatómicas de madera

Origen: República Popular China

Declárase procedente la apertura de la revisión a la medida aplicada a las importaciones de perchas anatómicas de madera originarias de la República Popular China.

Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 590/2000 del Ministerio de Economía, hasta se concluya con el mencionado proceso de revisión.

Resolución 80/2002- MP

Boletín Oficial 27 de agosto de 2002 (pág.10)

Producto: de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal.

Origen: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Procédase al cierre de la investigación sin la adopción de medidas antidumping, por no "existir prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping", relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones de hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Resolución 41/2002-MP

Boletín Oficial 14 de noviembre de 2002 (pág.11)

Producto: juegos de naipes

Origen: República Popular China



Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en las importaciones de juegos de naipes, originarios de la República Popular China. Fíjase para dichas importaciones un derecho antidumping definitivo conforme el detalle incorporado como Anexo I de la Resolución.

Resolución 42/2002-MP

Boletín Oficial 14 de noviembre de 2002 (pág. 10)

Producto: fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura

Origen: República de Corea

Dispónese del cierre de la investigación, por presunto dumping, en las exportaciones hacia nuestro país de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de la República de Corea.

Fíjense para dichas importaciones un derecho antidumping definitivo .

Resolución 43/2002- MP

Boletín Oficial 14 de noviembre de 2002 (pág.9)

Producto: polioli poliéster

Origen: Estados Unidos de América

Dispónese el cierre de la investigación, por presunto dumping, a las exportaciones hacia nuestro país de polioli poliéster, originarias de los Estados Unidos de América.

Fíjense para dichas operaciones un derecho antidumping definitivo en dólares estadounidenses conforme las excepciones y valores de la Resolución.

Resolución 83/2002- MP

Boletín Oficial 4 de diciembre de 2002 (pág.7)

Producto: rodamientos radiales a bolas



Origen: República Popular China

Dispónese el cierre de la investigación, por presunto dumping, en las exportaciones hacia nuestro país de rodamientos radiales a bolas, originarias de la República Popular China.

Fíjense para dichas importaciones un derecho antidumping definitivo conforme los valores y especificaciones incorporados como Anexo I a la mencionada Resolución.

Resolución 89/2002- MP

Boletín Oficial 5 de diciembre de 2002 (pág.11)

Producto: jeringas hipodérmicas de material descartable, estériles, con y sin agujas de todas las medidas

Origen: Repúblicas Popular China y de Corea

Dispónese el cierre de la investigación -sin la aplicación de medidas- relativa a la existencia de presunto dumping, en las exportaciones hacia nuestro país de jeringas hipodérmicas de material descartable, estériles, con y sin agujas de todas las medidas, originarias de la Repúblicas Popular China y de Corea.

Resolución 39/2002- MP

Boletín Oficial 6 de diciembre de 2002 (pág.6)

Producto: almidones y féculas que comprenden a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos

Origen: Unión Europea

Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de almidones y féculas, que comprenden a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarios de la Unión Europea.



Resolución 103/2002- MP

Boletín Oficial 16 de diciembre de 2002 (pág.12)

Producto: hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros.

Origen: República Popular China

Fíjense **derechos antidumping definitivo**, a las importaciones de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros, originarios de la República Popular China conforme los valores detallados en el Anexo I de la mencionada Resolución

Resolución 113/2002- MP

Boletín Oficial 19 de diciembre de 2002 (pág.19)

Producto: Diisocianato de tolueno ochenta barra veinte (80/20)

Origen: Estados Unidos de América

Procédase al **cierre de la investigación** relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones referidas a Diisocianato de tolueno ochenta barra veinte (80/20) originarias de los Estados Unidos de América.

Fíjase un **derecho definitivo** mediante un VME FOB de U\$S 2225,16 /Tn.
Vigencia: 2 años

Resolución 117/2002-PM

Boletín Oficial 26 de diciembre 2002 (pág. 2)

Producto: productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a 0,30 mm. Excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos de plásticos

Origen: República de Corea, República de Sudáfrica, Australia, y Taiwán

Fíjense **derechos antidumping provisionales**, a las importaciones de productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin



perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a 0,30 mm. Excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos de plásticos, originarios de la República de Corea, República de Sudáfrica, Australia, y Taiwán conforme detalle en Anexo I de la Resolución.

Procédase al cierre de la investigación para las importaciones originarias de la Federación de Rusia e India.

Resolución 118/2002-PM

Boletín Oficial 26 de diciembre de 2002 (pág.3)

Producto: brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345 IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M 7 o similar composición química

Origen: República Federativa del Brasil

Cierre de la investigación por dumping por aceptación de compromiso de precios ([Resolución 7/2002 del Ministerio de la Producción](#)) en las importaciones de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 NR, IRAM 5702, HSS M. DOS de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE 7 o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345 IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M 7 o similar composición química, originarios de la República de Federativa del Brasil.

Resolución 119/2002-PM

Boletín Oficial 26 de diciembre de 2002 (pág. 3)

Producto: plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio

Origen: República Popular China



Procédase al cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las importaciones referidas a plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio, originarias de la República Popular China.

Fíjense derechos antidumping FOB para dichas exportaciones.

Resolución 120/2002-PM

Boletín Oficial 26 de diciembre de 2002 (pág. 4)

Producto: neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas

Origen: República de la India

Fíjense **derechos antidumping provisionales** (valor mínimo de exportación FOB us\$ 1,52/Kg.) a las exportaciones hacia la República Argentina de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas, originarias de la República de la India.

II. Secretaría de Industria, Comercio y Minería

Resoluciones	Producto	Fecha
13/2002	glifosato y sus formulaciones	18/04
18/2002	neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas	30/05
21/2002	productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio	30/05
24/2002	gluten de trigo	31/05
25/2002	plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio	31/05
32/2002	cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina	10/06
86/2002	termos y otros recipientes isotérmicos (con ampolla de acero inoxidable)	29/07



87/2002	cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la red porcina	01/08
126/2002	pollos eviscerados	26/08

Resolución 13/2002-SICM

Boletín Oficial 18 de abril de 2002 (pág. 10)

Producto: glifosato y sus formulaciones

Origen: República Popular China

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en importaciones de glifosato y sus formulaciones, originarias de la República Popular China.

Resolución 18/2002-SICM

Boletín Oficial 30 de mayo de 2002 (pág. 17)

Producto: neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas

Origen: República de la India

Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas, originarias de la República de la India.

Resolución 21/2002-SICM

Boletín Oficial 30 de mayo de 2002 (pág. 18)

Producto: productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio

Origen: República de Corea, República de Sudáfrica, Federación de Rusia, Australia, República de la India y Taiwán.



Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en importaciones de productos planos de hierro o acero, originarios de la República de Corea, República de Sudáfrica, Federación de Rusia, Australia, India y Taiwán.

Resolución 24/2002-SICM

Boletín Oficial 31 de mayo de 2002 (pág. 12)

Producto: gluten de trigo

Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardia a las importaciones de gluten de trigo.

Resolución 25/2002-SICM

Boletín Oficial 31 de mayo de 2002 (pág. 12)

Producto: plaguicida sólido fumigante a base de fosforo de aluminio

Origen: República Popular China

Establécese la continuación de la investigación por presunto dumping sin la aplicación de medidas preliminares a las importaciones de plaguicida sólido fumigante, originarias de la República Popular China.

Resolución 32/2002-SICM

Boletín Oficial 10 de junio de 2002 (pág. 2)

Producto: cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina

Origen: República Federativa del Brasil

Continúase la investigación sin aplicación de medidas provisionales por presunto dumping en operaciones de cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la República Federativa del Brasil.



Resolución 86/2002-SICyM

Boletín Oficial 29 de julio de 2002 (pág. 5)

Producto: termos y otros recipientes isotérmicos (con ampolla de acero inoxidable)

Origen: República Popular China

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en importaciones de termos y otros recipientes isotérmicos (con ampolla de acero inoxidable), originarios de la República Popular China.

Resolución 87/2002-SICyM

Boletín Oficial 1 de agosto de 2002 (pág. 7)

Producto: cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la red porcina

Origen: República Federativa del Brasil

Dispónese el cierre de la investigación sin aplicación de medidas por presunto dumping en las importaciones de cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la red porcina, originarios de la República de Federativa del Brasil.

Resolución 126/2002-SICyM

Boletín Oficial 26 de agosto de 2002 (pág. 13)

Producto: pollos eviscerados

Origen: República Federativa del Brasil.

Declárase procedente el inicio de la revisión de la medida antidumping, aplicada mediante la Resolución N° 574/2000-ME a las exportaciones hacia la República Argentina de pollos eviscerados originarios de la República Federativa del Brasil.
